

# DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

I D.P.

LXV LEGISLATURA

TOMO II

NÚMERO 43

Sesión de la Primera Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el 21 de Febrero de 2017, en la Sala Morelos del Edificio sede del Poder Legislativo.

## S U M A R I O:

1.- APERTURA SESIÓN. 2.- LISTA ASISTENCIA. 3.- DECLARACIÓN CUÓRUM. 4.- ORDEN DEL DÍA. 5.- ACTA NÚMERO 41. 6.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y ENVIADA. 7.- TURNO DE LAS INICIATIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS. 8.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CONVOCATORIA AL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO.- 9.- LECTURA DECRETO CONVOCATORIA CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO. 10.- INICIATIVAS.- DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO. 10.1. DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA. 10.2. DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO. 10.3. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. 10.4. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. 10.5. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. 11.- ASUNTOS GENERALES. DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA. 11.1. DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA. 12.- CITACIÓN PRÓXIMA SESIÓN. 13.- SE LEVANTA LA SESIÓN.

**Presidencia de la C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez [P.A.N.]** - La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Presente.

1.

### APERTURA DE LA SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: [Hace sonar la campana].

Muy buenos días.

[Inicio de Sesión 11:11 Hrs.]

He convocado a la presente reunión con fundamento en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado, a efecto de celebrar la Sesión correspondiente.

2.

### LISTA DE ASISTENCIA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Con el objeto de verificar la existencia del cuórum, solicito al segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías pase Lista de Asistencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¡Con gusto, Diputada!

¿Diputada Blanca Gámez Gutiérrez?

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Diputado Jesús Alberto Valenciano García?

¿Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza?

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.: Presente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya?

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.: Presente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Diputado Héctor Vega Nevárez?

- El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.: Presente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo

**Secretario.- P.A.N.:** ¿Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González?

**- El C. Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.:** Presente.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Diputado Pedro Torres Estrada?

El de la voz, Jesús Villarreal Macías.

Informo a la Presidencia que se ha solicitado se justifique su inasistencia al C. Diputado Pedro Torres Estrada, quien comunicó con la debida oportunidad la imposibilidad de asistir a la presente reunión.

Informo que se encuentran seis Diputados de los... de la permanen... de comisión [Diputación] Permanente.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

[Se justifica la inasistencia de los Diputados Pedro Torres Estrada y Jesús Alberto Valenciano García. Se incorporan durante el transcurso de la Sesión los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, René Frías Bencomo y María Antonieta Mendoza Mendoza, ésta última de la Mesa Directiva. Se encuentran presentes los Diputados Patricia Gloria Jurado Alonso, Carmen Rocío González Alonso, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Nadia Xóchitl Siqueiros Loera].

### **3.**

#### **DECLARACIÓN CUÓRUM**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Existiendo el cuórum legal, se da inicio a la Sesión del veintiuno de febrero del año dos mil quince [diecisiete], instalados en la Sala Morelos del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Quiero dar la bienvenida a esta Sesión a las y los Diputados que nos acompañan. A la Diputada Patricia Jurado Alonso, a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, y al Diputado Miguel Alberto Vallejo.

¡Bienvenidas y bienvenidos!

### **4.**

#### **ORDEN DEL DÍA**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el Orden del Día.

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior celebrada el día trece de febrero del año en curso.

[III].- Correspondencia recibida y enviada.

Turno...

IV.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V.- Aprobación, en su caso, de la Convocatoria al Cuarto Período Extraordinario de Sesiones.

VI.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo a cargo de:

La Diputada Patricia Alonso ju... Patricia Gloria Jurado Alonso, en representación de las Comisiones de Desarrollo Rural y Especial del Agua.

Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante del Partido Movimiento Ciudadano.

Diputado René Frías Bencomo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Diputada Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y

La de la voz, [Diputada Blanca Gámez Gutiérrez], integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VII.- Asuntos Generales presentado por:

La Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Chihuahua, Chihuahua., veintiuno de febrero, dos mil diecisiete.

Si es aprobarse el Orden del Día, favor de emitir su voto levantando la mano.

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba el Orden del Día.

5.

ACTA NUMERO 41

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del Acta de la Sesión celebrada el día trece de febrero del año dos mil diecisiete, la cual, con toda oportunidad, fue distribuida a las y los Legisladores, y en caso de no haber objeción proceder a la votación.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, en cuanto al contenido del Acta de la Sesión celebrada el día trece de febrero del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Informo a la Diputada Presidenta que ninguno de los Legisladores han manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del Acta.

En consecuencia de lo anterior, les pregunto: Diputadas y Diputados, respecto del contenido del Acta de la Sesión del día trece de febrero del año en curso, favor de expresar su voto levantando la

mano en señal de aprobación.

¿Los que estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado seis votos a favor, cero en contra, cero abstenciones del contenido del Acta en mención.

[Se incorpora a la Sesión el Diputado Rubén Aguilar Jiménez].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el Acta citada.

Damos la bienvenida al Diputado Rubén Aguilar.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA NÚMERO 41.

Sesión de la Primera Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en la Sala Morelos del Poder Legislativo, el día 13 de febrero del año 2017.

Presidenta: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

Primera Secretaria: Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

En funciones de Segundo Secretario: Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González.

Siendo las once horas con cuatro minutos del día de la fecha, la Presidenta informó haber convocado a esta reunión con fundamento en lo que mandata el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

En seguida, en observancia a las instrucciones giradas por la Presidenta, el Segundo Secretario pasó lista de asistencia; al concluir declaró contarse con la presencia de los integrantes de la Diputación Permanente, con excepción del Diputado Jesús Villarreal Macías, quien justificó debidamente su inasistencia.

Acto continuo, la Presidenta declaró la existencia del quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

En seguida, la Presidenta sometió a consideración de los integrantes de la Diputación Permanente el Orden del Día, mismo que resultó aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente forma:

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Sesión celebrada el día 9 de febrero del año en curso.

III.- Correspondencia recibida y enviada.

IV.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V.- Aprobación en su caso, de la designación del encargado del despacho de la Auditoría Superior del Estado, por parte de la Diputación Permanente, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

VI.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las comisiones de:

A) Economía, Turismo y Servicios.

B) Derechos Humanos.

VII.- Aprobación, en su caso, de la Convocatoria al Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

VIII.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo a cargo de:

- Diputada Lilitiana Araceli Ibarra Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

IX.- Asuntos Generales:

- Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Antes de proseguir con el desarrollo de la Sesión, la Presidenta dio la bienvenida a las y los Legisladores Jorge Carlos Soto Prieto, Patricia Gloria Jurado Alonso, Lilitiana Araceli Ibarra Rivera, Maribel Hernández Martínez, Martha Rea y Pérez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, René Frías Bencomo y Diana Karina Velázquez Ramírez.

Acto seguido, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, preguntó a las y los Legisladores si existía alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la Sesión celebrada el día 9 de febrero del año en curso, la cual les fue distribuida oportunamente; al no registrarse manifestación alguna en contrario, se procedió a la votación de la misma, resultando aprobada por unanimidad, lo cual fue declarado por la Presidenta.

Posteriormente, el Segundo Secretario verificó que las y los legisladores cuentan con el listado de correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado.

De igual modo, y atendiendo la solicitud de la Presidenta, la Primera Secretaria confirmó que las y los legisladores tienen conocimiento del listado de las propuestas de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos; la Presidenta ratificó el turno de los mismos.

En seguida, en el punto relativo a la presentación de dictámenes de la Junta de Coordinación Política, se concedió el uso de la palabra a la diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, quien dio lectura al dictamen relativo a la designación del encargado del despacho de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo que disponen los artículos 64, fracción LXIV y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado, siendo el Contador Público Armando Valenzuela Beltrán, en el entendido que durará en su cargo, hasta en tanto se lleve a cabo el nombramiento definitivo del Auditor Superior del Estado.

La Presidenta informó que el procedimiento a seguir es el estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el caso de nombramiento de personas, es decir, por cédula en votación secreta que emiten las y los diputados; por lo tanto, solicitó a la Primera Secretaria que pasara lista de asistencia con el propósito de que las y los

Legisladores depositen su cédula en el ánfora transparente utilizada para el efecto.

Habiendo verificado que todas las diputadas y diputados depositaron su cédula correspondiente, se procedió a realizar el conteo de las mismas. El Segundo Secretario, informó a la Presidencia que se obtuvieron 8 votos a favor del Contador Público Armando Valenzuela Beltrán.

La Presidenta informó que al obtenerse el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, la Diputación Permanente designa al ciudadano Contador Público, Armando Valenzuela Beltrán como encargado del despacho de la Auditoría Superior del Estado.

Instruyó, además, a la Secretaría que elabore la Minuta de Decreto correspondiente y la envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; así como que se informe de inmediato el resultado obtenido al funcionario electo, a fin de que rinda la protesta de ley correspondiente una vez que se encuentre en ese Recinto Legislativo.

La Presidenta, habiendo sido informada por la Secretaría que el Contador Público, Armando Valenzuela Beltrán, se encontraba presente, procedió a tomarle la protesta de ley correspondiente.

En atención al Orden del Día, relativo a la presentación de dictámenes, se concedió el uso de la voz en el siguiente orden:

a) A la Diputada Maribel Hernández Martínez, que en representación de la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, dio lectura al dictamen que recae a la iniciativa con carácter de acuerdo presentada por la Diputada Adriana Fuentes Téllez, por medio de la cual pretende exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que presente iniciativa con carácter de decreto que expida la Ley del Instituto Chihuahuense del Emprendedor, y se cree el órgano desconcentrado respectivo, coadyuvando así con esta Soberanía a ejercer el requisito contenido en la fracción XLI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

b) A la Diputada Martha Rea y Pérez, con la representación de la Comisión de Derechos Humanos, quien dio lectura al dictamen con carácter de acuerdo, mediante la cual se

solicita a los titulares de los poderes públicos del Estado, organismos desconcentrados, descentralizados, autónomos, empresas paraestatales y autoridades municipales, a que informen respecto de las acciones que se estén implementando para la efectiva observancia de los Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, y establecer programas de comunicación y cultura acerca de los mismos y se den a conocer a la población; dando así cumplimiento a la iniciativa presentada sobre el tema por la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

Al someterse a votación los dictámenes de antecedentes fueron aprobados por unanimidad.

Para desahogar el siguiente punto del Orden del Día, relativo a la convocatoria al Tercer Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, la Presidenta dio lectura a la exposición de motivos suscrita por las y los integrantes de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado; y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Al someterse a votación la citada convocatoria fue aprobada por unanimidad.

Acto seguido, la Presidenta dio lectura al Decreto No. 274/2017, mediante el cual se convoca a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura al Tercer Período Extraordinario de Sesiones, a realizarse el día 16 de febrero del año 2017, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, solicitando a los Secretarios remitir el Decreto correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y comunicar a los integrantes de esta Legislatura la celebración del mismo.

En atención al Orden del Día, en el punto relativo a la presentación de iniciativas, hicieron uso de la palabra:

A) La Diputada Lilibian Araceli Ibarra Rivera, quien dio lectura a una iniciativa con carácter de decreto, con el fin de reformar y adicionar los contenidos de los artículos 26 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua.

B) La Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, quien dio lectura a una iniciativa con carácter de decreto para reformar la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en materia de prevención de embarazos en adolescentes; así como de punto de acuerdo para se sigan

implementando los programas de prevención de embarazos y que los mismos se fortalezcan.

La Presidenta dejó su lugar al Primer Vicepresidente, Diputado Jesús Alberto Valenciano García, quien entró en funciones de Presidente.

El legislador citado, instruyó que las iniciativas fuesen remitidas a la Secretaría para su trámite correspondiente.

En el punto relativo a asuntos generales, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, quien participó respecto a la conmemoración, el día 15 de febrero de cada año, Día Internacional del Cáncer Infantil, aprovechando la ocasión para hacer un llamado a la sociedad chihuahuense, a las instituciones de salud y a las y los legisladores, para tomar conciencia sobre la importancia de los desafíos a los que se enfrentan los niños y adolescentes con cáncer, así como los familiares de estos; además, de la necesidad de que todos los niños, en cualquier lugar del Estado, tengan acceso a un diagnóstico y tratamiento preciso y a tiempo.

El Presidente en funciones declaró recibir los asuntos planteados y solicitó a las Secretarías les otorguen el trámite correspondiente y permanecer atentas a su seguimiento, e informen en su oportunidad a la Presidencia.

Desahogados todos los puntos del Orden del Día, se citó a las y los legisladores para el jueves 16 de febrero del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de atender los trabajos del Tercer Período Extraordinario de Sesiones y siendo las trece horas con treinta minutos del día de la fecha.

Presidenta, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez; Primera Secretaria, Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez; en funciones de Segundo Secretario, Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González].

## **6.**

### **CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y ENVIADA**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Para continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, solicito al Primer Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, verifique si las y los Legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida

y enviada por este Cuerpo Colegiado.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada favor de expresarlo levantando la mano en señal... en señal de aprobación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan? Esto no va ahí, verdad.

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado por unanimidad los Diputados presentes de esta permanente.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Siendo así le solicito otorgarle el trámite que corresponda.

[CORRESPONDENCIA.

21 de febrero de 2017.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno Federal:

1. Copia de Oficio No. SE/CGGLP/17273/2017, que envía la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía, dirigido al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en relación al Acuerdo No. LXV/URGEN/0029/2016 I P.O., referente a que se sigan los procedimientos de inspección a las empresas que vendan, transporten, almacenen y distribuyan gas licuado de petróleo en el Estado de Chihuahua. Solicitando informe de los

resultados de las vistas de inspección.

2. Oficio No D.G.P.L. 63-II-3-1786, que envía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual remite Acuerdo por el que exhorta a los Congresos locales de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a promover la incorporación de partidas específicas en materia de cambio climático dentro de los presupuestos de egresos de cada Entidad, que sean aprobados a partir del siguiente ejercicio fiscal.

3. Oficio No D.G.P.L. 63-II-1-1886, que envía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual remite Acuerdo por el que exhorta a los Congresos de los Estados de la Federación que aún no cuenten con la Ley Estatal correspondiente a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, para que armonicen sus leyes locales con la misma.

4. Oficio No D.G.P.L. 63-II-6-1713, que envía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual remite Acuerdo por el que exhorta a los Gobernadores y a los Congresos de los Estados para que destinen los recursos económicos necesarios, a efecto de dar cumplimiento pleno a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales donde el Estado Mexicano es parte y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

5. Oficio No D.G.P.L. 63-II-1-1887, que envía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual remite Acuerdo por el que exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas a reconocer en su legislación civil y familiar a la alienación parental como una forma de violencia familiar, entendiéndose esta cuando alguno de los padres manipula a un menor de edad con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, estableciendo además las medidas necesarias para su detección, tratamiento, así como las sanciones correspondientes a los que ejerzan esta conducta.

6. Oficio No D.G.P.L. 63-II-8-3094, que envía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual remite Acuerdo por el que convoca a los Gobiernos Federal, Estatales y municipales, a la Cámara de Senadores, a los Congresos locales, al Poder Judicial de la Federación, a los

Organismos Autónomos, a las Cámaras Empresariales, a los Colegios de Profesionistas, a las Organizaciones Civiles y a la sociedad en su conjunto, a la celebración de un Pacto Nacional por la Integridad, para fortalecer los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas relacionados con la hacienda pública de los tres órdenes de gobierno, para generar, incrementar y consolidar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de sus recursos públicos.

7. Oficio No D.G.P.L. 63-II-1-1885, que envía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual remite Acuerdo por el que exhorta a las Legislaturas locales a prever dentro de sus ordenamientos el establecimiento de sanciones pecuniarias a quien o quienes hagan llamadas falsas a los servicios de emergencia.

B) Otros Estados:

8. Oficio No. HCE/SG/AT/106, que remite el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, por medio del cual remite Acuerdo número LXIII-59, mediante el cual aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

9. Oficio LXII/AL/490/16, que envía el H. Congreso del Estado de Oaxaca, acusando recibo del oficio número 1868-18/16 XXII P.E., por el que se le remitió copia del Decreto No. 1625/2016 XXII P.E., por medio del cual este H. Congreso declara al ciudadano Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el período comprendido del 04 de octubre de 2016 al 07 de septiembre de 2021.

C) Municipios:

10. Oficios que envían los H. Ayuntamientos de los Municipios de Guadalupe y Calvo y Cuauhtémoc, Chih., mediante los cuales hacen constar y certifican que esos Ayuntamientos aprobaron el Decreto No. LXV/RFCNT/0209/2016 I P.O., por el que se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII al artículo 68 de la Constitución Política del Estado, a fin de que el Gobernador electo tenga la facultad de iniciar leyes, en lo relativo a la conformación de su propia estructura gubernamental.

D) Diversos:

11. Copia de escrito dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que remiten los CC. Netzahualcóyotl Zúñiga Vázquez, Sergio Alonso Cisneros, José Antonio Navarro Castañeda y Arain Patricia Ramírez González, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, de la Asociación de Abogados Penalistas de Ciudad Juárez, por medio del cual le solicitan se cumpla con el debido proceso que se aperturó el 26 de noviembre de 2016, relativo a la reelección o no, del Licenciado Marco Tulio Cano Corral, en el cargo de Magistrado de la Primera Sala Penal Regional con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.

CORRESPONDENCIA ENVIADA:

1. Oficio No. 163/17 I P.E. AL-PLeg, enviado el 16 de febrero de 2017, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E., por medio del cual se reforman disposiciones de la Constitución Política, así como de diversas Leyes y Códigos, todos del Estado de Chihuahua, en materia de desindexación del salario mínimo.

2. Oficio No. 173/17 I D.P. AL-PLeg, enviado el 14 de febrero de 2017, dirigido al Ejecutivo Estatal, relativo al Acuerdo No. LXV/URGEN/0076/2017 I D.P., por el que este H. Congreso, reconoce y respalda al Gobierno del Estado respecto al diseño y operación de una campaña dirigida a la sociedad chihuahuense con la finalidad de fomentar el consumo de los productos de la Entidad (Consume lo nuestro).

3. Oficio No. 174/17 I D.P. AL-PLeg, enviado el 14 de febrero de 2017, dirigido al Presidente de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, relativo al Acuerdo No. LXV/URGEN/0077/2017 I D.P., por el que se le exhorta para que analice la viabilidad de implementar un programa de estímulo de pago a fin de que los deudores de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado regularicen su situación, de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

4. Oficio No. 175-1/17 I D.P. AL-PLeg, enviado el 13 de febrero de 2017, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/NOMBR/0273/2017 I D.P., por el que se le designa al C.P. Armando Valenzuela Beltrán, como encargado del despacho de la Auditoría Superior del Estado, hasta en tanto se nombre a quien ocupará el cargo en forma definitiva.

5. Oficio No. 176/17 I D.P. AL-PLeg, enviado el 16 de febrero

de 2017, dirigido al Ejecutivo Estatal, relativo al Acuerdo No. LXV/URGEN/0078/2017 I D.P., por el que se le exhorta a fin de que analice la viabilidad de presentar una iniciativa con carácter de decreto que expida la "Ley del Instituto Chihuahuense del Emprendedor", y se cree el órgano desconcentrado respectivo, coadyuvando así con esta Soberanía a ejercer el requisito contenido en la fracción XLI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado.

6. Oficios No. 177-1/17 al 177-6/17; 178-1/17 al 178-67/17 I D.P. AL-PLeg, enviados el 16 de febrero de 2017, dirigidos al Ejecutivo Estatal, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los titulares de los organismos autónomos y a los Presidentes Municipales de la Entidad, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0079/2017 I D.P., por el que se les solicita informen respecto de las acciones que se estén implementando para la efectiva observancia de los derechos humanos en el ámbito de su competencia, y establecer programas de comunicación y cultura acerca de los mismos dirigidos a la población.

7. Oficio No. 179/17 I D.P. AL-PLeg, enviado el 14 de febrero de 2017, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/CVPEX/0274/2017 I D.P., por el que se convoca a las y los CC. Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al Tercer Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional, mismo que se llevará a cabo el día jueves 16 de febrero del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo].

**7.**

**TURNO DE LAS INICIATIVAS  
Y DEMÁS DOCUMENTOS**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, pregunte a las Diputadas y Diputados si tienen conocimiento de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Presidenta.

[Se incorpora a la Sesión la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza].



Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, si todos han tenido conocimiento de los tusdo... de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos favor de expresarlo levantando la mano.

**- Los CC. Diputados:** [Se manifiestan en forma unánime].

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias.

Le informo, Diputada Presidenta, que las y los Legisladores cuentan con el documento correspondiente.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[TURNOS A COMISIONES.

21 de febrero de 2017.

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Lilita Araceli Ibarra Rivera (PAN), a fin de adicionar y reformar los artículos 26 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, a efecto de establecer la mediación dentro del procedimiento para la obtención de la indemnización.

Se turna a la Comisión de Justicia.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (PRI), en la que propone reformar la fracción VII y adicionar la fracción XII del artículo 63 de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en materia de prevención de embarazos en adolescentes; y con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar a las autoridades estatales y municipales correspondientes, para que se continúen implementando los programas de prevención de embarazos en adolescentes y que estos se fortalezcan.

Se turna a la Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes].

## 8.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CONVOCATORIA AL IV PERÍODO EXTRAORDINARIO

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Para desahogar el siguiente punto del Orden del Día relativo a la convocatoria al Cuarto Período Extraordinario de Sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura me voy a permitir poner a consideración la exposición de motivos suscrita por las y los integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de conformidad con lo establecido por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado; y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

[Se incorporan a la Sesión los Diputados Miguel Francisco La Torre Sáenz y René Frías Bencomo].

Diputación Permanente del  
Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

Por este conducto, con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política; 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 88, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se propone a las y los integrantes de esta Diputación Permanente, la celebración del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, para tratar exclusivamente lo relativo a los asuntos que más adelante se especificarán, basándose en las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

I.- Diversas Comisiones Legislativas han informado a este Órgano Representativo que tienen preparados proyectos de dictámenes relacionados con iniciativas de trascendencia para la vida del Estado, y que demandan una pronta resolución.

En primer término, la Comisión Plural, integrada por las Presidentes de las Comisiones Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y de Derechos Humanos, informó que tiene preparado el dictamen referente a la designación de Comisionados integrantes del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, derivado de las propuestas

en ternas enviadas por el Ejecutivo Estatal.

Por su parte, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, comunicó que está en posibilidad de presentar al Pleno, el dictamen mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en relación al Consejo de la Judicatura Estatal.

II.- Es por lo anterior, que esta Diputación Permanente, viéndose limitada de acuerdo a las facultades que la ley le otorga, se encuentra imposibilitada para culminar el trámite legislativo de tales asuntos, por lo que se hace necesario convocar al Pleno.

III.- Es atribución de este Órgano Colegiado, convocar a períodos extraordinarios de sesiones, cuando a su juicio lo exijan las necesidades del Estado, por lo que de conformidad con lo que disponen los artículos 51 de la Constitución Política del Estado; y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a consideración de la Mesa Directiva de esta Diputación Permanente, la Convocatoria a los Diputados y Diputadas integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, al Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, que daría inicio el día jueves veintitrés de febrero del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, para tales efectos.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta del Congreso del Estado; Diputado Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Secretaria; y Diputado Jesús Villarreal Macías, Secretario.

Tomando en cuenta la exposición de motivos anteriormente leída si están de acuerdo en conveja... en convocar al Cuarto Período Extraordinario de Sesiones favor de manifestarlo levantando la mano en señal de aprobación.

**- Los CC. Diputados:** [Se manifiestan en forma unánime].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba.

**9.**

**LECTURA DECRETO DE CONVOCATORIA**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Me voy a permitir dar lectura al Decreto de Convocatoria al Cuarto Período Extraordinario de Sesiones en la parte conducente.

Solicito a las y los Diputados y al público que nos acompañan sean tan amables de ponerse de pie.

[Diputados, personal de apoyo y demás personas, atienden la solicitud de la Diputada Presidenta].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** La Primera Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se convoca a las y los ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, a un Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, el cual se llevará a cabo el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el que se tratarán los asuntos que se detallan en el documento que se anexa al presente Decreto.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Presidenta, Diputada Blanca Gámez Gutiérrez; Secretaria, Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez;

Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías.

Gracias, pueden sentarse.

[Texto de la Minuta de Decreto Publicada]:

**DECRETO No.**

**LXV/CVPEX/0286/2017 I D.P.**

**LA PRIMERA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se convoca a los CC. Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, a un Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, el cual se llevará a cabo el día 23 de febrero del año 2017, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el que se desahogarán los asuntos que a continuación se detallan:

**Comisión Plural**

**integrada por las Presidentas de las Comisiones Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y de Derechos Humanos (Votación por cédula)**

1. Dictamen referente a la designación de Comisionados(as) integrantes del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo que disponen los artículos 18 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua; 25, 41 y 44 del Reglamento Interno del citado Consejo; derivado de las propuestas en ternas enviadas por el Ejecutivo Estatal.

**Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales**

2. Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en relación al Poder Judicial del Estado; desahogando la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN).

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIO, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito a las secretarías remitan el decreto correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y comuniquen a las y los integrantes de la Legislatura la celebración del Período Extraordinario de Sesiones.

Damos la bienvenida a esta Sesión, al Diputado Miguel La Torre Sáenz y al Diputado rine... René Frías Bencomo.

**10.  
INICIATIVAS**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día les informo que comunicaron a esta Presidencia, con la debida oportunidad, su interés en participar en el punto relativo a la presentación de iniciativas la Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, en representación de las Comisiones de Desarrollo Rural y Especial del Agua; la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante del Partido Movimiento Ciudadano; el Diputado René Frías Bencomo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; la Diputada Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y, la de la voz, también presentará una iniciativa.

En primer ter... ah, perdón.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Presidenta me informan que el Diputado Jesús Valenciano tuvo que atender asuntos de este Honorable Congreso, por lo que solicita se le justifique su inasistencia.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

En primer término, se concede la palabra a la Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

**- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** Con su permiso, señora Presidenta...  
Diputada Presidenta.

Diputación Permanente del  
Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

Los suscritos, Jesús Villarreal Macías, Israel Fierro Terrazas, la de la voz, Patricia Gloria Jurado Alonso, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Héctor Vega Nevárez, Francisco Javier Malaxechevarría y Leticia Ortega Máynez, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura y como integrantes de las Comisiones de Desarrollo Rural y Especial del Agua, con fundamento en lo que disponen los artículos 167, fracción I; 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; acudimos ante esta Elevada Asamblea a formular iniciativa con carácter de acuerdo, mediante la cual se propone que esta Soberanía exhorte de manera atenta y respetuosa a la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de que realice varias acciones en beneficio de los productores agrícolas del Estado.

Lo anterior, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En días pasados representantes de Agro Dinámica Nacional, Asociación Civil, del Municipio de Ascensión, solicitaron por conducto de la Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso la intervención de este Poder Legislativo con la finalidad de llegar a una solución que les permita seguir trabajando sus tierras, así como lograr un acuerdo que les permita cumplir con el pago de sus adeudos por el consumo de energía eléctrica.

Lo anterior derivado de los altos cobros por consumo de electricidad en sus equipos de bombeo para regar sus siembras, situación que se viene presentando desde hace diecisiete años, lo cual se ha traducido en cortes del suministro a los usuarios que tienen adeudos con Comisión Federal de Electricidad, así como denuncias penales en contra de quienes, ante la posibilidad de perder sus cosechas, se ven en la necesidad de reconectarse al servicio de energía.

En ese sentido, solicitaron nuestra intervención para lograr la instalación de una mesa de negociaciones entre representantes de las Secretarías de Energía y de Agricultura, Ganadería, [Desarrollo Rural], Pesca y Alimentación, así como de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Nacional del Agua, todas dependencias del Gobierno Federal, con la finalidad de que estas autoridades conozcan a cabalidad la situación que padecen a diario para poder hacer producir las tierras, y que ante la deuda que aumenta al no contar con una tarifa competitiva les resulta sumamente oneroso el obtener el sustento de sus familias. Cabe señalar que ya estamos en pláticas con las autoridades en comento para llevar a cabo una reunión con los interesados.

II. Ahora bien, la postura de los integrantes de esta organización de la sociedad civil, no es el no pago sino buscar que la Comisión Federal de Electricidad reestructure su deuda mediante convenios con una temporalidad más amplia que les permitan ponerse al corriente con los pagos del servicio de energía eléctrica, además de la reconexión del servicio de manera legal para seguir trabajando y, por último, el retiro de las denuncias penales presentadas en contra de los productores agrícolas del Estado.

Resulta importante mencionar que la Ley de Energía para el Campo, en su artículo 4o, señala que el Poder Ejecutivo Federal establecerá el programa, mediante precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, que le permita a los productores del país ser competitivos en el mercado, para lo cual los precios y tarifas de

estímulo serán los mismos para todos.

Sin embargo, la Comisión Federal de Electricidad tiene cuatro tarifas distintas para los productores agrícolas, ofertándoles como tarifa de estímulo para bombeo de agua para riego agrícola con cargo único a un... a un... o 9CU a un precio de 58 centavos kilowatt/hora, lo cual resulta no ser la más competitiva. Además están las tarifas 9, 9M, y 9N, mismas que se facturan según los consumos, rondando el cobro por kilowatt/hora desde los 29 centavos hasta trece oche... 13.878 pesos por kilowatt/hora adicional a la cuota asignada en el contrato de servicio de energía eléctrica, según información proporcionada por la propia CFE en su página electrónica <sup>(1)</sup>.

Aunua... aunado a lo anterior, durante las horas de bombeo puede haber dos o tres cortes en el suministro de la energía eléctrica derivado de la propia demanda, lo cual hace que se eleve el consumo de manera desproporcionada, traducándose en que los productores agrícolas sobrepasen su cuota energética al mes, teniendo cobros por kilowatt/hora en la tarifa más alta. Por esta razón, solicitaron que se les aplique la tarifa más baja, en este caso la 9N, cuyo cobro es de 29 centavos por kilowatt/hora, lo cual representaría un verdadero estímulo para los productores del sector agrícola.

III. Es por lo anterior que, quienes signamos la presente iniciativa, estimamos oportuno el realizar un exhorto a la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de que atienda los planteamientos de esta organización civil, en la búsqueda de una solución pacífica y definitiva a la problemática que viven los productores agrícolas del Estado de Chihuahua.

De igual manera, con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, estimamos pertinente solicitar que la presente iniciativa sea votada en calidad de urgente y obvia resolución, toda vez que estamos a unos días de que comiencen las labores relativas a la

siembra para el ciclo primavera-verano.

Por lo anteriormente fundado y motivado, nos permitimos presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de punto de

**ACUERDO [LXV/URGEN/0080/2017 I D.P.]:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta, de manera atenta y respetuosa, a la Comisión Federal de Electricidad, para que reestructure los convenios celebrados con diversos productores agrícolas de la Entidad, así como la reconexión del sumis... suministro de la energía eléctrica, con la finalidad de que puedan seguir trabajando sus tierras y regularizándose en sus pagos.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta, de manera atenta y respetuosa, a la Comisión Federal de Electricidad para que retire las denuncias penales promovidas en contra de los productores agrícolas del Estado, quienes ante la posibilidad de perder sus siembras, se ven en la necesidad de reconectarse al servicio de energía.

**TERCERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta, de manera atenta y respetuosa, a la Comisión Federal de Electricidad para que otorgue la tarifa de estímulo para bombeo de agua para riego agrícola a los productores del Estado, de conformidad a lo señalado en la Ley de Energía para el Campo, a un precio de 29 centavos por kilowatt/hora, con la finalidad de que les permita ser competitivos en la comercialización de sus cosechas.

**CUARTO.-** Remítase copia de la presente iniciativa a la autoridad mencionada en el presente Acuerdo.

**Económico.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Atentamente. Diputado Jesús Villarreal Macías, Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González, Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, Diputada Leticia Ortega Máynez, Diputado Israel Fierro Terrazas, Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Diputado Héctor Vega Nevárez.

Es cuanto, Presidenta.

Gracias.

[Pie de página del documento]:

(1) [http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/Tarifas/tarifas\\_industria.asp](http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/Tarifas/tarifas_industria.asp) consultada el 17 de febrero de 2017 a las 11:10 horas.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Solicito a la Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo si es de considerarse este asunto de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Pregunto a los señores y señoras Diputadas, si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, en el sentido de que su propuesta se someta a votación en forma económica de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Si es de aprobarse favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación.

¿Los que estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputado... Diputado Vega. [Solicitando su voto].

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias.

¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo que se han manifestado siete votos a favor.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito, nuevamente, a la Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, se sirva someter a consideración de la Diputación Permanente la iniciativa presentada anteriormente para darle el trámite legal que corresponda.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Continuando con la votación pregunto a los señores Legisladores y Legisladoras, si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada favor de expresarlo de la manera acostumbrada.

¿Los que estén por la afirmativa?

Diputada...

**- Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los

Legisladores].

Informo a la Presidencia que siete Legisladores están a favor del contenido de la iniciativa presentada.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos.

**10.1.**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, tiene el uso de la palabra la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:** Buenos días.

Diputada Presidenta, con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura íntegra de la iniciativa de decreto por medio del cual pretendo reformar la Ley Estatal de Profesiones que ahora presento, por lo que de antemano solicito se plasme su contenido de manera integral en el Diario de los Debates.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:** Gracias.

Compañeros Diputados, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, concurre a presentar iniciativa con carácter de decreto por medio del cual se pretende reformar la Ley de Profesiones de nuestra Entidad, por lo anterior realizo como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ello por las razones que a continuación expongo

Dentro de los recorridos que realicé como candidata a Diputada del Partido Acción Nacional y ahora en ejercicio de la representación política que ostento de los ciudadanos de mi distrito, he conocido de made... de manera directa múltiples

casos de ciudadanas y ciudadanos afectados por una práctica que en nuestros días ha tenido un incremento alarmante, me refiero a la práctica que realizan algunas personas que se ostentan como profesionistas de determinadas áreas del conocimiento profesional, que realizan prácticas supuestamente profesionales, que lejos de servir y ayudar a la comunidad provocan daños trascendentales en su salud, así como en sus bienes materiales y sus Derechos Humanos, brincado de un problema de educación a un problema de salud en nuestro Estado.

Hago alusión a una práctica que debemos desterrar de nuestra Entidad y que consiste en ofrecer y prestar servicios profesionales de cualquier índole sin cumplir los requisitos que establecen las leyes, los planes académicos de las instituciones educativas y sus correspondientes certificaciones.

Muchos de los daños que [se] ocasionan a las personas que requieren la prestación de algún servicio profesional son ocasionados por personas que aprovechan rendijas legales para mostrar como acreditados que cumplen con los requisitos para el ejercicio de una actividad profesional, ello basado, en ocasiones, en constancias expedidas por instituciones que dicen tener la capacidad de formar profesionales en determinadas áreas del conocimiento humano, que en realidad no cumplen con los estándares mínimos para acreditar la formación de verdaderos profesionistas.

Yo en lo personal he constatado los negativos efectos que tiene la práctica de profesionistas que no cuentan con el sustento formativo adecuado, conozco a personas que han quedado lastimadas físicamente o con daños trascendentes en su salud, porque han sido tratadas o asesoradas por personas que dicen tener los conocimientos que realmente no poseen, esta realidad debemos cambiarla ya y para ello es que propongo concretamente una gran reforma a gran parte del articulado de la Ley Estatal de Profesiones del Estado de Chihuahua, para incluir elementos que garanticen que las personas y las instituciones que

se dicen ser profesionales y no lo son, pueden ser revisadas por la autoridad educativa a efecto de que si no acreditan los elementos legales y curricular que deben de tener, las mismas sean sancionadas y eventualmente canceladas.

Por lo anteriormente expuesto es que propongo los siguientes conceptos legales de reforma, de los cuales desarrollo un breve resumen a continuación:

- Que la Dirección Estatal de Profesiones oirá, invalia... invariablemente, la opinión del o los Colegios Profesionistas a que hubiera lugar en caso de duda o denuncia sobre la no idoneidad de los requisitos académicos o de las instituciones que los hubieran expedido y, en su caso, procederá a gestionar las cancelaciones, nulidades o clausuras que hubiera lugar, ante las instancias de certificación, incorporación y control u homólogas, y/o ante las fiscalías competentes para responsabilidades penales aplicables. Esto se ve reflejado en los textos numerales 6, 9 y 14.

- El artículo 14 en cuanto al registro de los títulos que corresponde a la Dirección de Profesiones, se le agrega la posibilidad de que el área expida con mayor facilidad el registro respectivo, cuando medie la Cédula Federal, sin mayores requisitos que los relativos al pago de impuestos o derechos; lo cual es a la fecha una carencia legislativa.

- Se mejora la redacción del artículo 15 respecto a los requisitos para obtener un título relativo, incluyendo ahora la especialidad vinculada al nivel licenciatura.

- Se incluye al mismo artículo 15 los conceptos *Certificado y Diploma*, como objeto de registro en sí mismos, lo que a la fecha se constituye como un vacío normativo.

- Respecto al mismo artículo 15, se faculta a la Dirección para solicitar opiniones técnicas a los Colegios de Profesionistas para valorar la idoneidad de los documentos que presenten los solicitantes de registros.

- El artículo 17 se le aporta la posibilidad de que la Dirección de Profesiones sea coadyuvante de la Fiscalía General del Estado, en aquellas indagatorias que se integren con motivo del ejercicio profesional.

- En el artículo 18 se agregan secciones de inscripción para posibilitar que se incluyan pasantes, peritos, prácticos, así como otros cursos, conferencias, diplomados, mesas redondas, talleres de investigación, congresos u otros, relacionados con las atribuciones de los Colegios de Profesionistas y lo que consideramos como de suma utilidad para dichas asociaciones y, desde luego, para sus agremiados, dándoles un valor agregado a tales conceptos por una parte, y por otra certeza y transparencia al ejercicio profesional.

- Del artículo 24 destacamos por una parte, que la cancelación de inscripciones de títulos profesionales no se llevará a cabo cuando la institución facultada para expedirlos desaparezca o le sea revocada la autorización respectiva, ya que se considera una hipótesis incorrecta e injusta, incluso inoperante, y por ello se deroga la fracción IV que la contempla. Igualmente, en este numeral pero ahora en la fracción V, se estipula que el Colegio de Profesionistas que caiga en hipótesis de disolución o inactividad, deberá de dejar ostentarse precisamente como *Colegio*.

- En el artículo 27 se le mejora el concepto de "Ejercicio Profesional", incluyendo su extensión hacia el sector público, con el concepto de especializadas... *especialidades* adicionado.

- Se mejora, igualmente, para brindar mayor seguridad poli... jurídica, el texto relativo a los requisitos para ostentarse como especialista, esto en el artículo 29.

- En el artículo 30 se establece ahora que los profesionistas en calidad de asalariados, deberán cumplir con las disposiciones de la ley, siempre que su asesoría, cargo o comisión, implique actos propios de la profesión que ostentan.



- Se agrega en el artículo 31 que el profesionista está obligado a principios humanísticos y éticos, y todas las hipótesis de la Ley de Profesiones, sea en el ámbito público o en el privado.
- El artículo 40 contiene una novedosa e importante contribución respecto a la función social de las Comisiones Técnicas de Profesionistas, y se establece incluso un procedimiento arbitral para que pueda ser utilizado por todos los sujetos de la ley, de saber receptores de algún servicio profesional o profesionistas entre sí. Lo anterior para dirimir controversias, o para efectos consultivos entre otros relacionados con la ética y el buen ejercicio profesional, sin dejar de destacar diferentes... diferencias eminentemente técnicas.
- En el artículo 44 se le mejora su redacción en cuanto a condiciones migratorias a ser acreditadas para el profesionista extranjero que ejerza en la Entidad.
- Se mejora la hipótesis relativa a pasantes, para que éstos se comprometan a obtener y registrar su título profesional en un periódico [período] muy específico; esto en el numeral 58.
- Igualmente respecto a la pasantía, se establece un nuevo requisito para obtener la autorización respectiva, reduciendo el lapso que media entre la fecha de terminación de los estudios en relación a la fecha de presentación de la solicitud, ahora a un año, así como el que se someterá el solicitante a un examen teórico-práctico, y el que las instituciones que extiendan las cartas respectivas les comunicarán a los interesados esta circunstancia. Lo anterior según el nuevo texto del artículo 60.
- La valoración documental respecto a las pasantías, también se mejora en el texto del artículo 62 y se vincula a la propia constancia o registro de profesionista a cargo del pasante.
- En el artículo 63 se establece la posibilidad de que se ostente como pasante y ejerza funciones [sin] que le corresponda, puede incurrir en sanciones previstas a la Ley de Profesiones o en las que resulten aplicables.
- La materia de *Prácticos*, se mejora y fortalece en diversos artículos, empezando como tener requisito mínimo de la instrucción primaria, excluyendo el nivel secundaria, pero dando la posibilidad de que las Comisiones Técnicas se conviertan en auxiliares de la Dirección de Profesiones para la aplicación de una prueba teórico-práctica. Lo anterior en el artículo 65.
- Se aclara un concepto en el artículo 66, en cuanto a que a la fecha incorrectamente se establece *ejercicio de prot... de profesión* cuando lo correcto es *práctica autorizada*.
- Se aclara el concepto legal de *Colegio de Profesionistas*, en el artículo 68 en cuanto a su constitución ante Notario Público, y se señala que la Dirección del Notariado obtenga autorización previa y expresa de la Dirección de Profesiones para la utilización de la denominación como *Colegios* en las protocolizaciones respectivas, esto ante las circunstancias que implica que cualquier asociación utilice el nombre, o dentro de su nombre, la categoría de *Colegio*, lo cual es de orden público y de interés general, además de que existen requisitos específicos al respecto.
- Se establece en el artículo 69 que aquellas agrupaciones que se ostenten como *Colegios*, serán acreedoras a sanciones.
- En el artículo 72 se mejora la hipótesis de constitución relativa a los Colegios. Se establece la obligatoriedad de que se autorice la denominación completa y exacta del Colegio, incluso previo a su protocolización.
- En términos análogos al in... al inmediato anterior, el artículo 73 prevé que la inscripción de un colegio de [en] la dirección de profesiones requiere la autorización previa de la autorización de su denominación, y que el Notario otorga la escritura posteriormente.

- En el artículo 78 se agrega la vigilancia de los colegios en materia científica y humanística. Igualmente se les faculta para coordinar el servicio social que por el propio colegio puede prestar, y se agregan conceptos para beneficio de sus integrantes como: Diplomados, conferencias, mesas redondas, talleres, congresos, entre otros, para los efectos que corresponda a la dirección de profesiones, y que estimamos son para beneficio de todos los involucrados en la materia profesional, dado que ahora se establece una forma y método para que cuenten con valor curricular legal.

- Por otra parte, y en el contexto exacto del párrafo que antecede, la dirección de profesiones podrá certificar y registrar aquellos cursos, diplomados, conferencias, etcétera, y además conocer de las infracciones de la ley, por denuncia que formulen los colegios o los profesionistas, pero ahora con la posibilidad también de que sea el denunciante, cualquier particular que aporte elementos de prueba, según todo ello, en el [nuevo] texto conducente [conducente] al artículo 72 [82];

- En cuanto al tema practica de visitas e inspecciones, se agrega al artículo ochenta y se... 83 una posibilidad de mejor actuar para la dirección de profesiones, señalándose la hipótesis de seguir en caso de que las con... observaciones consignadas en las actas respectivas no sean atendidas.

- En cuanto a las sanciones económicas a que se... a que hubiera lugar, se establece la hipótesis de que la Dirección de Profesiones, traslade las multas respectivas a la Secretaría de Hacienda para iniciar el procedimiento económico coactivo tendiente a hacer efectiva la propia sanción, según lo previsto en el artículo 105; lo cual resulta una novedad importante.

Desde luego, también se propone escalar la oficina de profesiones a dirección de profesiones.

Tenemos la certeza que con las reformas propuestas en la presente iniciativa, habremos de generar mejores condiciones para la sociedad, y

particularmente para los colegios, profesionistas, pasantes, prácticos, e instancias de gobierno.

Nuestra tarea, entonces, empieza con el proceso legislativo, y esperamos que esta fundamental tarea y sus implicaciones resulte revalorada y redimensionada, para quedar a corto plazo en los términos... términos tan nobles y benéficos que le corresponden.

Por todas las consideraciones antes enunciadas es que solicito a ustedes, compañeros Diputados, que en su momento apoyen la presente iniciativa para con ello lograr que los servicios que prestan los profesionistas y los prácticos se ajusten a los parámetros que permitan brindar por parte de la ciudadanía un servicio profesional, ciudadanía a la que suelen atender y evitar con ello que más personas sean lesionadas en su ámbito físico, jurídico o material, por la práctica de personas que ejercen actividades profesionales sin tener en... la debida preparación.

Por lo que insisto es... a mí lo que más me preocupa son las profesiones en el área de salud y creo que ya tienen que ser consideradas con los colegios que me tocó participar y me tocó reunirme me mostraron ellos pruebas de personas que asistieron con algún charlatán que les echó a perder su calidad de vida y ya hasta que les echan a perder su vida es entonces cuando llegan con los especialistas.

Desde personas que les ponen un... una anestesia mal aplicada en su cara matándole los nervios y paralizándole un lado de la cara desde un joven de diecinueve años que al momento de que le ponen sus brackets, después de muchos años, le sacan otra radiografía, el joven ya no tiene raíces en sus dientes. Joven que a su edad adulta, joven todavía, se va a quedar sin dentadura, y esto sin mencionar los que ya... ya caen en la muerte.

Muchas gracias.

[Texto íntegro de la iniciativa]:

[La suscrita, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, en

ejercicio de las facultades previstas en los artículos 64, fracción I; y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea de Representación Popular a efecto de iniciar el proceso legislativo que busca reformar diversos numerales de la ley de profesiones para el estado de chihuahua, lo cual resulta en los términos siguientes:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 104 de fecha 27 de diciembre de 1997, se encuentra desde su promulgación prácticamente igual, y que las modificaciones que se le han realizado han sido, básicamente menores. Con independencia de lo anterior, la realidad de la materia que regula en sus distintas vertientes, ha cambiado significativamente, al igual que la problemática social y los diferentes agentes involucrados en los distintos procesos sobre los que debe recaer su incidencia. No menos importante resulta mencionar que la estructura gubernativa abocada a la problemática del tema profesiones que le corresponde al Poder Ejecutivo se encuentran bajo nuestra particular óptica, rebasada por falta de recursos materiales y humanos.

Se debe agregar a lo anterior que en sí mismo el universo tanto del ejercicio profesional como el educativo que le antecede, ha aumentado en sí mismo de manera significativa en estos casi 20 años. Lo anterior señalado de manera resumida, motivó a la suscrita, en conjunto con diversos especialistas en el tema, a llevar a cabo una revisión lo más profunda posible del ordenamiento jurídico sobre el que hoy se abre el proceso legislativo.

Resultado de lo anterior, nos encontramos con la necesidad de modificar sendos artículos de la Ley objeto de la presente Iniciativa, que van desde aspectos de forma hasta muchos otros de fondo que esperamos que en su conjunto, mejoren tanto de la prestación del servicio como la incidencia y los efectos sociales consecuentes.

II.- Que para lograr lo anterior en principio, encontramos que la instancia gubernamental facultada en primer instancia para aplicar la Ley de Profesiones Estatal, es señalada como oficina estatal de profesiones, tal como fue nominada desde el año 1997, y no ve esta iniciadora que suscribe como asunto menor la denominación o categoría administrativa señalada en la ley,

y también que de facto dicha instancia coordinada por la hoy denominada Secretaría de Educación y Deporte, suscribe y se ostenta como Departamento Estatal de Profesiones, cuando resulta propio por su naturaleza, efectos y problemática a que se enfrenta, que tengan la categoría administrativa que a nuestro juicio es correcta, a saber la de Dirección Estatal de Profesiones.

En ese tenor se aportan en la presente iniciativa, muchas de las propuestas de modificación que vinculadas al artículo transitorio respectivo, convertirán en su momento a la instancia aplicativa y reguladora que nos ocupa en Dirección, con la indispensable aportación de recursos humanos y materiales que a la fecha le resultan indispensables para funcionar de mejor manera.

En cuanto al fondo normativo que en este caso se constituye en herramientas para regular bajo de la competencia estatal el ejercicio profesional, es de señalarse que implica al menos los siguientes elementos: El conocimiento cabal de los procesos educativos que anteceden a la emisión de un título universitario, en vinculación estrecha con las áreas respectivas que aplican las normas de certificación, incorporación y control escolar, tanto locales como nacionales.

También implica el conocimiento de un entramado jurídico y administrativo complejo que abarca leyes estatales, federales, acuerdos administrativos de diversas instancias, normas oficiales y disposiciones variadas expresadas en oficios y circulares igualmente de distintas autoridades y órdenes de gobierno.

Otro tema importante es, como elemento, en sí mismo el distinguir entre lo ya señalado que es materia fundamentalmente educativa y de regulaciones diversas, de otra fundamental para lo que nos ocupa, esto es, el Ejercicio Profesional.

En esta idea inmediata anterior debemos a su vez distinguir lo siguiente: Por una parte la liberalidad que se desprende del texto del artículo 3o. de la Constitución General de la República que en resumen, faculta a los particulares a impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, en relación con la segunda parte del imperativo constitucional pero ahora derivado del artículo 5o., relativo a la libertad de oficios o profesiones, y la obligación de las autoridades que, de diversas normas vinculadas se derivan para una parte

regular cómo o qué requisitos existen para expedir un título profesional, y también para un consecuencia necesario como lo es la expedición y la obtención de la Cedula Profesional.

Lo expuesto en el párrafo que antecede conlleva toda una cadena compleja de hechos, circunstancias, personas, instituciones, recursos, disposiciones jurídicas y reglamentarias, y desde luego problemas y necesidades. En todo caso y de manera invariable, estamos ante asuntos de orden público y de interés general.

Se trata de dos grandes aspectos o ramos de la administración pública, a saber: Por una parte toda la estructura para que se imparta educación tanto por el propio estado como por los particulares. Por otra, la exigencia e incluso clamor de que tanto las instituciones como las personas que imparten educación profesional como las que ejercen precisamente las profesiones, sean idóneas, fidedignas, bien preparadas, éticas y sobre todo con el sentido humano y social que la nación requiere.

Podrá observarse de estas ideas que tanto lo bueno como lo malo para la sociedad está implícito en el sector educativo y en la regulación profesional.

Ahondando en lo anterior, las instituciones tanto públicas como privadas que no tengan los requisitos necesarios para existir y funcionar correctamente, son responsabilidad del estado. Las personas que se dicen profesionistas sin serlo, son responsabilidad del estado, y así mismo las instituciones y las personas que actúan al margen de la ley por la causa que fuere tanto en la materia educativa como profesional, también son responsabilidad del estado.

No es ajeno a esta iniciadora que la problemática y también las áreas de oportunidad que existen son de naturaleza múltiple. Debemos de empezar por una actualización del marco jurídico básico para luego dar pauta a la reasignación de recursos y revaloración de las áreas gubernamentales que se enfrentan a este universo. Por ello, esta iniciativa aportará esa primera parte, la de reformas jurídicas.

III.- Se propone modificar entonces todo el articulado relacionado con la recategorización del área administrativa operativa. También múltiples aspectos que habrán de fortalecer su función así como dar más certeza a los agentes involucrados. Por ejemplo, tratándose de las autoridades del

estado y de los municipios, que las mismas antes de expedir cualquier nombramiento o de otorgar una comisión para desempeñar una actividad propia de las profesiones reguladas, se cercioren de que se cumple con los requisitos de ley, lo cual ya está previsto en el artículo 3o., pero ahora se establece en el último párrafo de dicho numeral, una consecuencia típica del servicio público en caso de incumplimiento, y que sería que el área de profesiones lo haga del conocimiento del superior jerárquico que corresponda, y que éste a su vez proceda conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Entre otras modificaciones de mera forma o semántica, también destacamos las siguientes reformas que consideramos de fondo:

- Que la dirección estatal de profesiones oirá, invariablemente, la opinión del o los Colegios de Profesionistas a que hubiera lugar en caso de duda o denuncia sobre la no idoneidad de los requisitos académicos o de las instituciones que los hubieran expedido, y en su caso procederá a gestionar las cancelaciones, nulidades o clausuras a que hubiera lugar, ante las instancias de certificación, incorporación y control u homólogas, y/o ante las fiscalías competentes para las responsabilidades penales aplicables. Esto se ve reflejado en los textos de los numerales 6, 9 y 14.
- Al artículo 14 en cuanto al registro de los títulos que corresponden a la dirección de profesiones, se le agrega la posibilidad de que el área expida con mayor facilidad el registro respectivo, cuando medie la cédula federal, sin mayores requisitos que los relativos al pago de impuestos o derechos; lo cual es a la fecha una carencia legislativa.
- Se mejora la redacción del artículo 15 respecto a los requisitos para obtener el título relativo, incluyendo ahora la especialidad vinculada al nivel licenciatura.
- Se incluye al mismo artículo 15 los conceptos certificado y diploma, como objeto de registro en sí mismos, lo que a la fecha se constituye en un vacío normativo.
- Respecto al mismo artículo 15, se faculta a la dirección para solicitar opiniones técnicas a los Colegios de Profesionistas para valorar la idoneidad de los documentos que presenten los solicitantes de registros.

- Al artículo 17 se le aporta la posibilidad de que la Dirección de Profesiones sea coadyuvante de la Fiscalía General del Estado, en aquellas indagatorias que se integren con motivo del ejercicio profesional.
- En el artículo 18 se agregan secciones de inscripción para posibilitar que se incluyan pasantes, peritos, prácticos, así como otros cursos, conferencias, diplomados, mesas redondas, talleres de investigación, congresos u otros, relacionados con las atribuciones de los colegios de profesionistas, lo que consideramos como de suma utilidad para dichas asociaciones y desde luego para sus agremiados, dándoles un valor agregado a tales conceptos por una parte, y por otra certeza y transparencia al ejercicio profesional.
- Del artículo 24 destacamos por una parte, que la cancelación de inscripciones de títulos profesionales no se llevará a cabo cuando la institución facultada para expedirlos desaparezca o le sea revocada la autorización respectiva, ya que se considera una hipótesis incorrecta e injusta, incluso inoperante, y por ello se deroga la fracción IV que la contempla. Igualmente en este numeral pero ahora en la fracción V, se estipula que el colegio de profesionistas que caiga en hipótesis de disolución o inactividad, deberá de dejar ostentarse precisamente como colegio.
- Al artículo 27 se le mejora el concepto de ejercicio profesional, incluyendo su extensión hacia el sector público, con el concepto de especialidades adicionado.
- Se mejora igualmente para brindar mayor seguridad jurídica, el texto relativo a los requisitos para ostentarse como especialista, esto en el artículo 29.
- En el artículo 30 se establece ahora que los Profesionistas en calidad de asalariados, deberán cumplir con las disposiciones de la ley, siempre que su asesoría, cargo o comisión, implique actos propios de la profesión que ostentan.
- Se agrega al artículo 31 que el profesionista está obligado a principios humanísticos y éticos, y a todas las hipótesis de la Ley de Profesiones, sea en el ámbito público o en el privado.
- El artículo 40 contiene una novedosa e importante contribución respecto a la función social de las comisiones técnicas de profesionistas, y se establece incluso un procedimiento arbitral para que pueda ser utilizado por todos los sujetos de la ley, a saber: receptores de algún servicio profesional o profesionistas entre sí. Lo anterior para dirimir controversias, o para efectos consultivos entre otros relacionados con la ética y el buen ejercicio profesional, sin dejar de destacar diferencias eminentemente técnicas.
- Al artículo 44 se le mejora su redacción en cuanto a condiciones migratorias a ser acreditadas para que el profesionista extranjero ejerza en la entidad.
- Se mejora la hipótesis relativa a pasantes, para que éstos se comprometan a obtener y registrar su título profesional en un período muy específico; esto según el numeral 58.
- Igualmente respecto a la pasantía, se establece un nuevo requisito para obtener la autorización respectiva, reduciendo el lapso que media entre la fecha de terminación de los estudios en relación a la fecha de presentación de la solicitud, ahora a un año, así como el que se someterá el solicitante a un examen teórico-práctico, y el que las instituciones que extiendan las cartas respectivas les comunicarán a los interesados esta circunstancia. Lo anterior según el nuevo texto del artículo 60.
- La valoración documental respecto a las pasantías, también se mejora en el texto del artículo 62 y se vincula a la propia constancia o registro del profesionista a cargo del pasante.
- En el artículo 63 se establece la posibilidad de que quien se ostente como pasante y ejerza funciones sin que le corresponda, puede incurrir en sanciones previstas en la propia Ley de Profesiones o en las que resulten aplicables.
- La materia prácticos, se mejora y fortalece en diversos artículos, empezando como el tener requisito mínimo la instrucción primaria, excluyendo el nivel secundaria, pero dando la posibilidad de que las comisiones técnicas se conviertan en auxiliares de la Dirección de Profesiones para la aplicación de una prueba teórico-práctica. Lo anterior en el artículo 65.
- Se aclara un concepto en el artículo 66, en cuanto a que a la fecha incorrectamente se establece ejercicio de la profesión cuando lo correcto es práctica autorizada.
- Se aclara el concepto legal de colegio de profesionistas, en el artículo 68 en cuanto a su constitución ante notario público, y se señala que la dirección del notariado obtenga la

autorización previa y expresa de la dirección de profesiones para la utilización de la denominación como colegios en las protocolizaciones respectivas, esto ante las circunstancias que implica que cualquier asociación utilice el nombre, o dentro de su nombre, la categoría de colegio, lo cual es de orden público y de interés general, además de que existen requisitos específicos al respecto.

- Se establece en el artículo 69 que aquellas agrupaciones que se ostenten como colegios, serán acreedoras a sanciones.

- En el artículo 72 se mejora la hipótesis de constitución relativa a los colegios. Se establece la obligatoriedad de que se autorice la denominación completa y exacta del colegio, incluso previo a su protocolización.

- En términos análogos al inmediato anterior, el artículo 73 prevé que la inscripción del un colegio en la dirección de profesiones requiere la autorización previa de la autorización de su denominación, y que el notario otorga la escritura posteriormente.

- Al artículo 78 se agrega la vigilancia de los colegios en materia científica y humanista. Igualmente se les faculta para coordinar el servicio social que el propio colegio puede prestar, y se agregan conceptos para beneficio de sus integrantes como: diplomados, conferencias, mesas redondas, talleres, congresos entre otros para los efectos que le corresponda a la dirección de profesiones, y que estimamos son para beneficio de todos los involucrados en la materia profesional, dado que ahora se establece una forma y método para que cuenten con validez curricular legal.

- Por otra parte, y en el contexto exacto del párrafo que antecede, la dirección de profesiones podrá certificar y registrar aquellos cursos, diplomados, conferencias, etcétera, y además conocer de las infracciones a la ley, por denuncia que formulen los colegios o los profesionistas, pero ahora con la posibilidad también de que sea el denunciante, cualquier particular que aporte elementos de prueba, según todo ello, en el nuevo texto conducente del artículo 82;

- En cuanto al tema práctica de visitas e inspecciones, se agrega al artículo 83 una posibilidad de mejor actuar para la Dirección de Profesiones, señalándose la hipótesis a seguir en caso de que las observaciones consignadas en las actas respectivas no sean atendidas.

- En cuanto a las sanciones económicas a que hubiera lugar, se establece la hipótesis de que la dirección de profesiones, traslade las multas respectivas a la Secretaría de Hacienda para iniciar el procedimiento económico coactivo tendiente a hacer efectiva la propia sanción, según lo previsto en el artículo 105; lo cual también resulta una novedad importante.

Tenemos la certeza que con las reformas propuestas de la presente iniciativa, habremos de generar mejores condiciones para la sociedad, y particularmente para los colegios, profesionistas, pasantes, prácticos, e instancias de Gobierno. Nuestra tarea entonces empieza con el proceso legislativo, y esperamos que esta fundamental materia y sus implicaciones resulte revalorada y redimensionada, para quedar a corto plazo en los términos tan nobles y benéficos que le corresponden.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, me permito someter a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua en sus artículos 3, párrafos primero y tercero; 5; 6; 9; 13, párrafos primero y segundo, 14, párrafo primero y se le adicionan dos últimos párrafos; 15, en su primer párrafo y en los apartados a), b), c), y último párrafo; 16, primer párrafo y apartados a) y c) de la fracción VIII, y fracciones X y XI; 17, 18, en su primer párrafo y fracciones I, IV, VIII, y IX; 21; 22, en su párrafo segundo; 23; 24, en su primer párrafo, derogándose su fracción IV, y reformándose sus fracciones V, y VI, en su segundo párrafo; 25; 26; 27; 28, en su fracción II; 29, en sus párrafos primero y segundo; 30; 31, en su párrafo primero; 32; 33; 35; 36; 40; 44, en sus fracciones I, IV, V, IX y X; 45, fracción I; 48, en su primer párrafo; 58; 60, en su apartado b) y último párrafo; 61; 62; 63; 64, en su primer párrafo, en su fracción I, y en su último párrafo; 65, en sus párrafos segundo y tercero; 66, en sus fracciones II y III; 67; 68, en sus párrafos primero y último; 69, en sus párrafos segundo, tercero y cuarto; 70, en su primer párrafo; 72, en el apartado b) de la fracción II y en su fracción III; 73, en sus párrafos primero, segundo, apartado b) y se deroga su apartado e); 78 en su fracción I, en las fracciones III, IX, XIII, XV, XVIII y XXI; 81 en sus párrafos primero y último; 82, en su párrafo primero y en sus fracciones VIII, IX, XIX, XX, y XXI; 83; 84, en sus párrafos primero y segundo; 85;

86, en su fracción VII; 87, en sus párrafos primero y último; 95, en su párrafo primero; 96; 98, en su fracción III; 101, en sus fracciones V y VI; 103, en su último párrafo; 104, en su primer párrafo y en su fracción I; 105, en su primer párrafo, en los párrafos tercero y sexto de su fracción I, y en su fracción IV; 106, en su primer párrafo y en su fracción V, y 112, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- Las autoridades del Estado y municipios, antes de expedir cualquier nombramiento o de otorgar una comisión para desempeñar alguna actividad propia de las profesiones reguladas por esta ley, deberán cerciorarse que la persona designada posee título debidamente registrado ante la Dirección Estatal de Profesiones y que cumple las demás condiciones que exige la ley, salvo que en la respectiva localidad no existieren profesionistas debidamente titulados, en cuyo caso podrán participar los prácticos que llenen los requisitos de moralidad y capacidad profesional que señala esta ley.

.....

En caso de que las autoridades indicadas en el primer párrafo del presente artículo no cumplan con la obligación que del mismo se deriva, en todo momento, la Dirección Estatal de Profesiones podrá hacerlo del conocimiento del respectivo superior jerárquico para que se proceda conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 5.- Para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente al igual que cumplir con las disposiciones de la presente ley. Estas profesiones serán determinadas conforme a las normas que expidan las autoridades competentes con relación a los planes de estudio de dichas escuelas, legalmente autorizados por el Estado de Chihuahua, por la Federación o por otros Estados sujetos a la reciprocidad del lugar de residencia del profesionista, en los términos del artículo 121 de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 6.- El Ejecutivo del Estado, previo dictamen de la Dirección Estatal de Profesiones, oyendo el parecer de los colegios de profesionistas y de las comisiones técnicas estatales que se organicen para cada profesión, expedirá los

reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes y los límites para el ejercicio de las mismas profesiones. Así mismo, la Dirección oirá, invariablemente, la opinión del o los Colegios a que hubiera lugar en caso de duda o denuncia relativa a instituciones o profesionistas, para proceder en consecuencia.

ARTÍCULO 9. Para obtener un título profesional en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones, es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos en las leyes aplicables o en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto expidan las instituciones educativas autorizadas. La Dirección Estatal de Profesiones oirá, invariablemente, la opinión del o los colegios de profesionistas a que hubiera lugar en caso de duda o denuncia sobre la no idoneidad de los requisitos académicos o de las instituciones que los hubieran expedido, y en su caso procederá a gestionar las cancelaciones, nulidades o clausuras a que hubiera lugar, ante las instancias de certificación, incorporación y control u homólogas, y/o ante las fiscalías competentes para las responsabilidades penales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Los títulos profesionales, en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones, expedidos por las autoridades o instituciones del Sistema Educativo Nacional, de otros Estados de la República o del Distrito Federal, deberán registrarse en la Dirección Estatal de Profesiones si sus titulares desean ejercer en el Estado de Chihuahua, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a las leyes respectivas, de conformidad con la fracción V del artículo 121, de la Constitución Federal.

Los títulos expedidos en el extranjero, a mexicanos o a extranjeros, serán registrados por la Dirección Estatal de Profesiones, siempre y cuando la Secretaría de Educación Pública certifique que los estudios que comprenda el título son equivalentes o similares a los que se imparten en planteles del Sistema Educativo Nacional, y se satisfagan los demás requisitos previstos en la Ley de Profesiones para el Distrito Federal.

.....

ARTÍCULO 14.- Para el efecto del registro de los títulos a que se refieren los artículos anteriores, la Dirección Estatal de Profesiones exigirá:

I. a VI. ....

La Dirección Estatal de Profesiones podrá, en caso de que el solicitante presente cédula profesional expedida por la autoridad federal correspondiente, y una vez verificada su autenticidad, conceder el registro respectivo sin mayores requisitos que los relativos al pago de impuestos y derechos que correspondan, u otros de carácter meramente administrativos.

En caso de duda sobre los requisitos previstos en el presente artículo, la propia dirección oirá, invariablemente, la opinión del o los colegios de profesionistas a que hubiera lugar sobre la no idoneidad de los requisitos académicos, o de las instituciones que los hubieran expedido, para en su caso proceder en consecuencia.

ARTÍCULO 15.- Para obtener el registro de un título profesional, el interesado deberá presentar ante la Dirección Estatal de Profesiones una solicitud en la que, bajo protesta de decir verdad, manifestará:

I. a III. ....

IV. ....

a) Haber obtenido el título relativo a una profesión del nivel de licenciatura, de la misma rama de la especialidad o especialidades que pretende se registren.

b) Comprobar en forma idónea haber realizado estudios especiales durante el tiempo y planes de estudios que las instituciones educativas exijan en la ciencia o rama de que se trate y haber obtenido el título, certificado o diploma de la especialidad respectiva.

c) En su caso, cumplir con los requisitos específicos o disposiciones legales que resulten, por causas particulares inherentes a la especialidad concreta cuyo registro pretende.

La Dirección Estatal de Profesiones estará facultada a solicitar las opiniones técnicas que considere pertinentes a los Colegios de Profesionistas u otras instituciones, a efecto de valorar la idoneidad de los documentos que presente el solicitante, para los efectos de la fracción que antecede.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo último del artículo 14 de la presente ley, a la solicitud a que se

refiere el artículo anterior; el interesado anexará los siguientes documentos en original y copia:

I. a IV. ....

V. Certificación expedida por la institución que le otorgó el título, en la que se haga constar que el interesado prestó el servicio social en los términos de las leyes aplicables;

VI. a VII. ....

VIII. ....

a).- Los mexicanos por nacimiento, con copia certificada del acta respectiva. Si se careciere de este documento, se podrá demostrar esta calidad por otros medios de prueba bastantes a juicio de la Dirección Estatal de Profesiones;

b).- ....

.....

c).- Los extranjeros copia certificada de su acta de nacimiento, debidamente legalizada y copia fotostática certificada de su documentación migratoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la presente ley.

IX. ....

X. La comprobación del pago de los impuestos y derechos que correspondan, además de dos fotografías; y

XI. Tratándose de aquellos profesionistas que hayan sido registrados con anterioridad a la expedición de esta ley y que hayan obtenido la cédula o registro respectivo, presentarán el título profesional, en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones que acredite la formación profesional ante la Dirección Estatal de Profesiones, para efectos de actualización del registro, pero sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la presente ley.

ARTÍCULO 17.- La Fiscalía General del Estado, tendrá como su coadyuvante a la Dirección Estatal de Profesiones en todas aquellas indagatorias que se integren con motivo del ejercicio profesional de los indicados, de oficio o a petición de parte.

Los tribunales del ramo penal, bajo su más estricta responsabilidad, comunicarán a la Dirección Estatal de Profesiones las resoluciones que pronuncien afectando, en



cualquier forma, a profesionistas, escuelas o colegios de profesionistas en las materias que regula esta ley.

ARTÍCULO 18.- La Dirección Estatal de Profesiones llevará un registro que se compondrá de nueve secciones, en las que se inscribirán:

I.- En la sección primera, un padrón de instituciones que impartan educación media superior y superior, y las carreras que imparten;

II. a III. ....

IV. En la sección cuarta, las autorizaciones que se otorguen a los pasantes, prácticos y peritos;

V. a VII. ....

VIII. En la sección octava, todos aquellos cursos, conferencias, diplomados, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos u otros, realizados en los términos de la fracción II del artículo 78 de la presente ley.

IX. En la sección novena, todos los actos que deban anotarse por disposición de la ley, o de autoridad competente.

ARTÍCULO 21.- Cumplidos los requisitos relacionados en los artículos anteriores, la Dirección Estatal de Profesiones entregará al profesionista la cédula, constancia o registro correspondiente en el Estado y lo notificará al colegio respectivo, en su caso. Esta cédula, constancia o registro deberá contener la fotografía y firma del profesionista.

ARTÍCULO 22.- ....

Se entiende por error material la inscripción de letras o palabras ajenas a la verdad consignadas por otras, la omisión de alguna circunstancia o la equivocación en los nombres o cantidades, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de sus conceptos.

.....

ARTÍCULO 23.- Las inscripciones equivocadas no podrán corregirse por medio de entrerrenglonaduras, raspaduras, enmiendas o cualquier otro medio que no sea una nueva inscripción emitida mediante resolución fundada y motivada en la que, con toda claridad, se rectifique la anterior aclarando el error cometido.

ARTÍCULO 24.- La Dirección Estatal de Profesiones, de oficio o a instancia de parte y previa audiencia de la parte interesada, cancelará las inscripciones de títulos profesionales en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones y colegios de profesionistas, así como los demás actos y documentos que deban registrarse, por las causas siguientes:

I. a III. ....

IV.- Se deroga.

V.- Disolución o inactividad del colegio de profesionistas por más de seis meses consecutivos o porque el número de sus agremiados fuere inferior al mínimo que establece esta ley. En dicho supuesto se le concederá al colegio un término de seis meses para completar el número de miembros establecidos en este ordenamiento, o deje de ostentarse como colegio, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en la presente ley; y

VI. ....

La cancelación del registro de un título o autorización para ejercer una profesión producirá efecto de revocación de la cédula, autorización, constancia o registro según corresponda.

ARTÍCULO 25.- El archivo del registro será público y el titular de la Dirección Estatal de Profesiones estará obligado a expedir certificaciones de las constancias del mismo, cuando se le solicite por escrito.

ARTÍCULO 26.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con el Ejecutivo Federal de los Estados o Municipios, u otras Instituciones Públicas o Privadas, con el propósito de coadyuvar al mejoramiento del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 27.- Se entiende por ejercicio profesional para los efectos de esta ley, la realización habitual o temporal a título oneroso o gratuito, de todo acto, prestación de cualquier trabajo o servicio propio de cada profesión, prestados a título particular u oficial en el servicio público, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas o de especialidades profesionales, por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico.

Para efectos de publicidad, los profesionistas deberán citar en sus despachos, oficinas, centros de trabajo, tarjetas

de presentación o en cualquier otra forma de publicidad inherente a su profesión o especialidad, el número de su cédula profesional, el número de registro estatal o autorización correspondiente para el ejercicio de su profesión. Además, exhibirán en lugar visible su título profesional o, en su caso, el diploma de la especialidad.

Lo anterior con el fin de que el usuario y la sociedad en general cuenten con la garantía de plena identificación del profesionista.

Igualmente deberá citar el profesionista las circunstancias previstas en el párrafo anterior, en aquellos documentos que deba expedir con motivo del ejercicio profesional, o por disposición de la ley.

Las personas que, sin tener título profesional legalmente expedido, actúen o se ostenten como tales, incurrirán en las infracciones que establecen el presente ordenamiento y las leyes que resulten aplicables, según la materia.

ARTÍCULO 28.- Para ejercer en el Estado de Chihuahua cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente, se requiere:

I. ....

II.- Obtenerla respectiva cédula o constancia de registro estatal o autorización de ejercicio de la Dirección Estatal de Profesiones, lo cual es de su competencia exclusiva, y en caso de que una rama o especialidad así lo requiera por disposición expresa, los documentos que acrediten su certificación vigente;;

III. ....

ARTÍCULO 29.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional, podrá obtener su cédula o autorización correspondiente de ejercicio con efectos de patente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14 en su último párrafo o, 15 y 16 de esta ley.

Para ostentarse o ejercer como especialista de una profesión, además de cumplir los requisitos derivados de la presente ley, el especialista deberá contar con título, certificado o diploma de especialidad expedido por un plantel del sistema educativo nacional o extranjero validado ante las autoridades federales que resulten competentes, pero en todo caso tal especialidad

deberá ser de la misma rama de la profesión respectiva, y con la autorización de la Dirección Estatal de Profesiones.

.....

ARTÍCULO 30.- Los profesionistas que ejerzan su profesión en calidad de asalariados, quedan sujetos por lo que a su contrato se refiere, a lo preceptuado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero deberán cumplir con las disposiciones de la presente ley siempre que su asesoría, trabajo, cargo o comisión pública o privada, implique actos propios de la profesión que ostentan.

ARTÍCULO 31.- El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos o humanísticos, recursos técnicos y principios éticos, al servicio de su cliente, asesorado, o patrón, cuando sus servicios impliquen el ejercicio profesional mismo, así como en el desempeño del servicio, asesoría o trabajo convenidos. Por lo anterior, el profesionista queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y demás normas que resulten aplicables atendiendo a cada caso en lo particular, independientemente de que se desempeñe en los ámbitos privado o público.

.....

ARTÍCULO 32.- Especialmente son deberes del profesionista conservar la ética, dignidad y el decoro profesionales, obrar con absoluta lealtad y honradez en todas sus relaciones con los clientes o personas que reciban sus servicios, y guardar el secreto profesional.

ARTÍCULO 33.- Todo profesionista podrá asociarse libremente en uno o más de los colegios de profesionistas o secciones legalmente autorizadas.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos legales conducentes, las autoridades judiciales remitirán oportunamente a la Dirección Estatal de Profesiones, copia certificada de las sentencias o resoluciones que dicten sobre inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional, cuando éstas hubiesen causado ejecutoria.

ARTÍCULO 36.- Los profesionistas que estén debidamente registrados en el Distrito Federal o en los demás Estados de la Federación y cuenten con cédula profesional, podrán ejercer libremente en el Estado de Chihuahua, siempre que

cumplan con los requisitos previstos en esta ley y se registren previamente en la Dirección Estatal de Profesiones, la que les extenderá la cédula, constancia o registro correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Los clientes de profesionistas, los receptores de algún servicio profesional, o los profesionistas entre sí, podrán acudir ante la Comisión Técnica de que se trate según la materia e integrada al tenor del presente ordenamiento, a sujetarse al procedimiento de arbitraje previsto en las disposiciones derivadas del presente artículo.

I. El procedimiento de arbitraje procederá en los siguientes casos:

a).- Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente o receptor del servicio profesional, o del profesionista, siempre que los interesados estén de acuerdo en someter el diferendo a la consideración y dictamen la Comisión Técnica respectiva.

b).- Cuando hubiere interés de dos o más profesionistas de someter a la consideración de la Comisión Técnica que corresponda, algún punto o puntos concretos controvertidos para obtener un dictamen.

II. Para el caso previsto en el inciso a) de la fracción I del Presente artículo, la Comisión Técnica considerará:

a).- Si el profesionista procedió correctamente dentro de las normas, la ética, los principios y técnica aplicable al caso generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate. Igualmente si dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de cualquier orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se prestó el servicio.

b).- Si en el curso de la asesoría, servicio o trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener éxito;

c).- Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido; y

d).- Cualquier otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

Si el fallo de la Comisión Técnica Estatal fuere adverso al profesionista, no tendrá derecho a cobrar honorarios y deberá, además, indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que

sufriere. En caso contrario, el cliente pagará los honorarios correspondientes, los gastos del procedimiento arbitral y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista. Las acciones derivadas de lo anterior se ejercerán en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado. La parte que haya obtenido providencia favorable podrá hacer público el dictamen respectivo, en cuanto no perjudique intereses de terceros ajenos al procedimiento.

III.- Para el caso previsto en el inciso b) de la fracción I, la Comisión Técnica considerará:

a).- Que los profesionistas que promueven el arbitraje pertenezcan a una misma profesión, o equivalentes entre sí.

b).- Que se trate de una controversia eminentemente técnica e inherente a la profesión que ejercen los promoventes, los cuales deberán manifestar su voluntad de sujetarse al dictamen que se emita.

c).- Que la controversia sea expuesta con seriedad, y que denote interés legítimo profesional de los que la plantean, de manera tal que efectivamente justifique la intervención de la Comisión.

La parte que obtenga dictamen favorable podrá hacerlo público, salvo pacto previo en contrario, pero ambas partes podrán aprovechar para su ejercicio profesional los criterios que lo sustenten.

En el procedimiento de arbitraje previsto en sus dos modalidades, no se observarán mayores formalidades que las relativas al establecimiento de la controversia, el ofrecimiento de pruebas, su desahogo, y el dictamen que de ello se derive, además de que Comisión Técnica Estatal actuará en todo caso con el apoyo de peritos.

El procedimiento de arbitraje se mantendrá en secreto, pues únicamente intervendrán las partes y sus auxiliares sin que el trámite respectivo pueda mostrarse a ninguna otra persona.

ARTÍCULO 44.- .....

I. Tener autorización para ejercer la profesión por parte de las autoridades e instituciones competentes del país de su origen, y acreditar tal circunstancia con los documentos respectivos, salvo que sus estudios los haya realizado en México;

II. a III. ....

IV. Carta-recomendación de su conducta profesional, expedida por el colegio profesional en que milite, en la que se haga constar que no ha sido objeto de corrección disciplinaria por falta grave a la ética o probidad profesional;

V. Dominar el idioma español, el cual será evaluado mediante aplicación de un examen escrito y oral, salvo que su origen sean de algún país de habla hispana;

VI. a VIII. ....

IX. Acreditar su legal estancia en México mediante el documento migratorio respectivo, y que del mismo se desprenda compatibilidad con el pretendido ejercicio profesional. En todo caso la autorización para ejercer que en su caso se otorgue por parte de la Dirección Estatal de Profesiones, estará sujeta a la vigencia del documento migratorio referido, y en todo caso, se comunicará al Instituto Nacional de Migración sobre dicha autorización o su negativa;

X. Cumplir los demás requisitos establecidos por esta ley para los profesionistas mexicanos, incluyendo el examen de actualización de conocimientos, en aquellas profesiones que así se exija por las disposiciones que resulten aplicables.

La Dirección Estatal de Profesiones podrá pedir la opinión del colegio o colegios homólogos o afines a la profesión que el profesionista extranjero pretende ejercer en el Estado, la cual no será vinculatoria para la autorización o negativa que se emita.

Para los fines de este artículo, la Dirección Estatal de Profesiones, en coordinación con los colegios de profesionistas y los colegios de otros países, elaborarán las normas y criterios que se relacionan en el anexo 1210.5 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre México, Estados Unidos de América y Canadá.

ARTÍCULO 45.- .....

I. La enseñanza en especialidades en las que acusen indiscutible y señalada competencia, en concepto de la Dirección Estatal de Profesiones; y

II. ....

.....

ARTÍCULO 48.- Los abogados extranjeros, previa consulta con la Federación Nacional de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, o la Estatal en su caso, podrán ser autorizados por la Dirección Estatal de Profesiones para ejercer las funciones de consultor jurídico extranjero.

.....

ARTÍCULO 58.- La Dirección Estatal de Profesiones podrá extender y en su caso revocar autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva, por un término no mayor de dos años, para que en dicho lapso obtengan su título profesional y lo registren en los términos de la presente ley.

Para los efectos señalados en la última parte del párrafo anterior, el que pretenda la autorización señalada, se comprometerá por escrito ante la Dirección Estatal de Profesiones a obtener y registrar su título profesional, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y en su caso; tal período de dos años ya cumplidos se considerará de ejercicio profesional para efectos de las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 60.- .....

a).- .....

b).- No tener más de un año de haber concluido sus estudios, a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que los estudios los haya concluido en un lapso de anterioridad igual o superior a un año, el solicitante deberá someterse a un examen teórico-práctico que será aplicado por la comisión técnica afín a la carrera que haya cursado, mismo que desde luego deberá aprobar.

Las instituciones que legalmente extiendan cartas de pasantes o documento equivalente a sus egresados, al momento de hacer entrega de las mismas, les comunicarán respectivamente el contenido íntegro del presente artículo. La omisión a la presente disposición será causa de responsabilidad en los términos de la presente ley y disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 61.- En cada caso se extenderá al interesado un oficio que precise el tiempo en que gozará de la autorización.

Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada la autorización. En casos plenamente justificados ante la Dirección Estatal de Profesiones se podrá prorrogar la autorización por un año más.

ARTÍCULO 62.- El pasante deberá actuar necesariamente bajo la dirección y vigilancia de un profesionista con título registrado conforme a la ley y que cuente con cédula, constancia o registro que lo autorice al ejercicio profesional, documentos que serán valorados según corresponda, previo a la pretendida autorización de pasante solicitada por el interesado.

ARTÍCULO 63.- Ninguna persona podrá ostentarse como pasante y ejercer funciones que correspondan a una rama profesional de las que se mencionan en la presente ley, sin la autorización de la Dirección Estatal de Profesiones, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la presente ley, y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 64.- En las municipalidades donde no residan o ejerzan profesionistas titulados y registrados de las profesiones reglamentadas por esta ley o los que ejerzan no basten para satisfacer las necesidades de la misma municipalidad, la Dirección Estatal de Profesiones podrá autorizar para que lo hagan como prácticos, a las personas que, careciendo de título, llenen los siguientes requisitos:

I. Haber cursado como mínimo, la instrucción primaria.

II. ....

III. ....

El examen a que se refiere el párrafo anterior consistirá en una prueba teórico-práctica, en que los interesados demostrarán tener los conocimientos elementales en las materias que para cada profesión señale la Comisión Técnica Estatal. Dicho examen deberá ser aplicado por la Comisión Técnica respectiva, en auxilio de la Dirección Estatal de Profesiones.

ARTÍCULO 65.- .....

La Dirección Estatal de Profesiones podrá conceder una o varias prórrogas, cuando a su juicio subsistan las condiciones que motivaron la expedición del permiso.

El solo vencimiento del plazo de dicha autorización, es suficiente para que la persona deje de desempeñar las

funciones que le fueron autorizadas, so pena de las sanciones previstas en la presente ley, y demás disposiciones que en caso resulten aplicables.

ARTÍCULO 66.- .....

I. ....

II. Por notoria mala conducta a juicio de la Dirección Estatal de Profesiones.

III. Por incompetencia comprobada en el ejercicio de la práctica autorizada.

ARTÍCULO 67.- Ninguna persona podrá ostentarse como práctico y ejercer funciones que correspondan a una rama profesional de las que se mencionan en el artículo 5 de la presente ley, sin la autorización de la Dirección Estatal de Profesiones, so pena de las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 68.- Los colegios de profesionistas son asociaciones civiles que representan los intereses de las personas que realizan actividades profesionales de una misma rama profesional de las señaladas en esta ley, constituidas ante Notario Público y registradas ante la Dirección Estatal de Profesiones.

.....

La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado en Materia Notarial, procurará en todo momento que la denominación de colegios sea incluida en las respectivas protocolizaciones, previa autorización previa y expresa que extienda la Dirección Estatal de Profesiones.

ARTÍCULO 69.- .....

Cuando hubiere varios colegios de una misma rama profesional, todos ellos habrán de llevar distinta denominación, a la cual se antepondrá o pospondrá la indicación de ser colegio de la profesión respectiva. Cuando dos o más asociaciones adoptaren la misma denominación, se dará preferencia al que tenga mayor antigüedad, que será el único reconocido.

El nombre de colegio relacionado con el de alguna profesión, sólo podrá ser usado por las asociaciones de profesionistas registradas en la Dirección Estatal de Profesiones en los términos de la presente ley.

Aquellas agrupaciones que, independientemente de su naturaleza jurídica se ostenten como colegios, sin serlo en los términos de la presente ley; serán acreedores a las sanciones previstas en la misma.

ARTÍCULO 70.- Para los efectos de esta ley, se entiende por colegio de profesionistas a la agrupación integrada por profesionistas titulados y registrados de una misma rama profesional.

.....

.....

ARTÍCULO 72.- .....

.....

I. ....

II. ....

a).- .....

b).- De veinte asociados, tratándose de cualquier profesión en los demás municipios del Estado, salvo que a juicio de la Dirección Estatal de Profesiones sea conveniente su constitución con un número menor, que nunca será inferior a doce asociados.

c).- a d).- .....

III.- Contar con autorización para la razón o denominación social expresa de la Dirección Estatal de Profesiones previa a la protocolización respectiva, en la que se establezca la denominación completa y exacta del Colegio. Para este efecto se presentará ante la propia Dirección, la solicitud correspondiente que satisfaga los requisitos que exige la ley y en el que además se deberá acreditar el carácter de profesionista de sus prospectos de asociados, incluyendo las firmas de los interesados. Recibida la solicitud se dará conocimiento de ella a los colegios de la misma rama profesional ya registrados para que hagan sus observaciones. En vista de los documentos que exhiba la parte solicitante y de la comprobación que haga la Dirección Estatal de Profesiones sobre la satisfacción de los requisitos legales, se resolverá la petición. Sólo cuando la resolución sea favorable se procederá a la firma de la escritura respectiva ante Notario Público.

ARTÍCULO 73.- La inscripción de un colegio en la Dirección Estatal de Profesiones implica que ésta ha autorizado previamente su denominación, y el Notario ha otorgado la escritura respectiva posteriormente.

Para los efectos de la inscripción, se deberá acompañar a la solicitud respectiva los siguientes instrumentos:

a).- .....

b).- Directorio de asociados con el respectivo domicilio, número de cédula, constancia o registro profesional; y para los colegios de especialistas, el número de la autorización para ejercer dicha especialidad;

c).- a d).- .....

e).- Se deroga.

ARTÍCULO 78.- Los colegios de profesionistas tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

I.- Vigilar el ejercicio profesional de sus agremiados con objeto de que éste se preste dentro del más alto plano legal, ético, científico y humanista. Por consiguiente, previo juicio ante la junta de honor, la asamblea tendrá facultades para imponer sanciones a los asociados que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales.

Las sanciones irán desde la simple amonestación verbal, la amonestación escrita privada o pública, la suspensión temporal de los derechos de asociado y hasta la expulsión del colegio, según la gravedad de la falta; en todo caso se respetarán las garantías de legalidad y de audiencia, y se comunicará a la Dirección Estatal de Profesiones sobre las mismas, la cual las registrará para los fines a que hubiera lugar.

.....

.....

II. ....

III. Servir de árbitro en los conflictos entre profesionistas o entre éstos y sus clientes, patronos o socios, cuando acuerden someterse unos y otros a dicho arbitraje, sin perjuicio de la posibilidad del procedimiento previsto en el artículo 40 de la presente ley;

IV. a VIII. ....

IX. Coordinar el servicio social que podrá ser prestado por el colegio en forma voluntaria;

X. a XII. ....

XIII. Realizar las acciones conducentes para mantener a sus asociados actualizados en los conocimientos de la profesión y, en su caso, de la especialidad tales como cursos, diplomados, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos u otros; dichos cursos de actualización podrán ser reconocidos por las autoridades competentes. Sin perjuicio de lo anterior, en los estatutos de los colegios deberá preverse la actualización obligatoria de sus asociados y la expedición de la constancia correspondiente a quienes hayan cumplido con los estudios y trabajos académicos que se aprueben, para tal efecto, por la asamblea general. Para los efectos de validez oficial curricular de los cursos, diplomados, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos u otros previstos en esta fracción, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del presente artículo.

.....

XIV. ....

XV. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a las leyes que regulen el ejercicio profesional, enviando una copia a la Dirección Estatal de Profesiones.

XVI. a XVII. ....

XVIII. Gestionar el registro de los títulos profesionales de sus agremiados, la expedición de cédulas, autorizaciones o registros en su caso;

XIX. a XX. ....

XXI. Auxiliar a la Dirección Estatal de Profesiones en todo cuanto la misma solicite en ejercicio de sus atribuciones, en el término prudente que les sea señalado para tales efectos.

Dichas agrupaciones deberán informar anualmente, durante el mes de enero, a la Dirección Estatal de Profesiones sobre sus actividades, así como de sus cambios de mesa directiva cuando éstos se realicen; igualmente sobre las modificaciones

a sus estatutos, cursos de actualización, cumplimiento del servicio social voluntario de sus agremiados y, en general, sobre todos aquellos datos que a juicio de la directiva sean necesarios o de utilidad para mantener actualizado el archivo de la Dirección Estatal de Profesiones respecto a cada uno de los colegios.

Los colegios y sus secciones deberán informar a la Dirección Estatal de Profesiones, con toda oportunidad, acerca de la membresía o afiliaciones de sus miembros, para efecto de actualizar el padrón sobre el ejercicio profesional en el Estado.

Los cursos, diplomados, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos u otros, tendrán validez curricular legal siempre que el Colegio respectivo notifique a la Dirección Estatal de Profesiones sobre su contenido, plan de estudios, número de horas que comprenda, el nombre y trayectoria del expositor, coordinador, ponente o catedrático, y demás pormenores tales como el día y lugar a realizarse así como el proyecto de documento que se extenderá a los participantes. La notificación referida deberá ser con una anticipación no menor a noventa días naturales. La Dirección en su caso, emitirá su autorización antes de la celebración respectiva, y en su momento rubricará por conducto de su titular los documentos de acreditación. En todo momento, la Dirección Estatal de Profesiones podrá recabar las opiniones que estime convenientes a las instancias educativas que resulten, previo a la autorización referida en el presente párrafo, misma que contendrá los elementos y circunstancias particulares que en el caso correspondan.

Para los efectos de párrafo anterior, se entiende como validez curricular legal a los efectos que se deriven de la autorización y posterior sanción de los documentos que se entreguen a los participantes, los cuales harán presunción de su idoneidad para acreditar los estudios, actualizaciones o prácticas referidos en los mismos.

ARTÍCULO 81.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, establecerá y mantendrá una Dirección Estatal de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas.

.....

La persona en quien recaiga el nombramiento deberá

pertenecer a uno de los colegios debidamente registrados ante la Dirección Estatal de Profesiones.

ARTÍCULO 82.- Compete a la Dirección Estatal de Profesiones:

I. a VII. ....

VIII. Llevar la hoja de servicio de cada profesionista cuyo título registre y anotar en el propio expediente los actos académicos de actualización de conocimientos en los que participe, así como las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional, incluyendo las resoluciones colegiales que afecten al profesionista;

IX. Conocer de las infracciones a esta ley, por denuncia que formulen los colegios, los profesionistas o los particulares que bajo su responsabilidad aporten elementos de prueba;

X. a XVIII. ....

XIX. La Dirección Estatal de Profesiones podrá solicitar a los colegios la acreditación de contar realmente con el número de miembros requerido por esta ley para conservar el registro respectivo; y

XX. Certificar y registrar los cursos, diplomados, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos u otros afines a que se refieren los párrafos penúltimo y último del artículo 78 de la presente ley, observando la congruencia que exista entre aquellos y el perfil que de acuerdo a la profesión corresponda a los miembros del colegio que notifique en los términos de tal disposición

XXI. Fungir como coadyuvante del ministerio público del fuero común, en aquellas indagatorias en que se involucre el ejercicio profesional;

XXII. ....

ARTÍCULO 83.- La Dirección Estatal de Profesiones tendrá la más amplia facultad para ordenar la práctica de visitas y de inspecciones para constatar la autenticidad de la información que se le haya proporcionado, para investigar el cumplimiento a la ley y, en general, para allegarse toda clase de datos y elementos de juicio para el mejor cumplimiento de su cometido.

La Dirección Estatal de Profesiones contará con un área

de supervisión y vigilancia del ejercicio profesional. En las visitas de inspección, el supervisor se identificará y acreditará plenamente su personalidad ante el profesionista, observará todas las formalidades que para este efecto señalen las leyes del Estado en la materia; en caso de que observe o se presente alguna irregularidad, levantará un acta circunstanciada, de la cual dejará copia al interesado, haciéndole saber que cuenta con cinco días hábiles para oponerse y hacer valer lo que a sus derechos convenga ante la Dirección Estatal de Profesiones.

Transcurridos los cinco días referidos en el párrafo anterior, la Dirección Estatal de Profesiones resolverá lo que corresponda y lo notificará al interesado, colegios o instancias que deban conocer la resolución, misma que será impugnable para ser resuelta dicha impugnación por la Secretaría General de Gobierno; según las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 84.- Las comisiones técnicas estatales estarán integradas por un representante de la Dirección Estatal de Profesiones; uno, de los colegios de profesionistas; y, uno, de las instituciones educativas a nivel superior en las ramas profesionales respectivas; cuando en estas instituciones se estudie una misma profesión deberán designar un representante común, debiendo observarse lo mismo para el representante de los colegios de profesionistas, de acuerdo a su misma rama profesional, el que deberá ser nombrado, de común acuerdo, por la totalidad de los colegios existentes en el Estado. Los cargos de representantes en las comisiones técnicas estatales son honorarios en relación al Estado.

Los colegios harán el nombramiento de los representantes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud respectiva, que les formule la autoridad, debiendo notificar por escrito a los colegios y a sus secciones los nombramientos de los profesionistas. Transcurrido el plazo sin que se hubiere efectuado la designación, la Dirección Estatal de Profesiones escogerá el representante dentro de los militantes del colegio respectivo.

.....

ARTÍCULO 85.- La Dirección Estatal de Profesiones formará las comisiones técnicas estatales, relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y formular propuestas sobre los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 86.- .....



I. a VI. ....

VII. Los demás asuntos que les encomienden las leyes y los que juzgue conveniente someterles la Dirección Estatal de Profesiones.

ARTÍCULO 87.- Para que haya decisión en los asuntos de la competencia de las comisiones técnicas, será necesaria la presencia del representante de la Dirección Estatal de Profesiones.

.....

Las comisiones técnicas tendrán un secretario, dependiente de la Dirección Estatal de Profesiones. El secretario levantará un acta después de cada sesión, en la que se hará constar los acuerdos a que se hubiere llegado y que será firmada por todos los asistentes.

ARTÍCULO 95.- Los programas de servicio profesional de índole social, se formularán y evaluarán oyendo a los colegios de profesionistas. Estos expresarán a la Dirección Estatal de Profesiones la forma como prestarán el servicio social.

..... ARTÍCULO 96.- Cada año, durante el mes de enero, los colegios de profesionistas darán a conocer, mediante un documento, a la Dirección Estatal de Profesiones el servicio social que en forma voluntaria prestaron durante el año anterior y de los resultados obtenidos. Así mismo, darán a conocer los problemas más relevantes de la Entidad y proponer alternativas de solución.

ARTÍCULO 98.- Constituyen faltas contra el decoro y la dignidad profesional:

I. a II. ....

III. La manifestación de tener estudios de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, sin contar con el título o diploma correspondiente debidamente registrado ante la Dirección Estatal de Profesiones.

IV. a VIII. ....

ARTÍCULO 101.- .....

I.- a IV. ....

V. Proponer a la Dirección Estatal de Profesiones que multe al

infractor; y

VI. Proponer a la Dirección Estatal de Profesiones que cancele la cédula profesional del infractor, cuando a juicio de la asamblea general de asociados la falta o faltas tengan el carácter de gravísimas y la conducta del infractor pueda causar grave daño a la sociedad.

ARTÍCULO 103.- .....

I. a III. ....

.....

.....

Tratándose de suspensión temporal de los derechos del asociado, de exclusión del colegio, de proposición de imposición de multa o de proposición de cancelación de la cédula profesional, la determinación de la asamblea será revisable, a petición del interesado, por parte de la comisión técnica estatal de la Dirección Estatal de Profesiones.

ARTÍCULO 104.- Si el profesionista no fuere colegiado o siéndolo, y la Dirección Estatal de Profesiones recibiera o descubriera una conducta que constituya falta al régimen disciplinario, se seguirá este procedimiento:

I. La denuncia deberá presentarse por escrito, en original y copia, ante la Dirección Estatal de Profesiones, la que lo turnará a la comisión técnica estatal respectiva cuando el caso lo amerite. El documento deberá contener el nombre, domicilio y firma del denunciante, nombre y domicilio del presunto infractor, la infracción que se dice cometida y una relación de los hechos. En la denuncia deberán ofrecerse las pruebas. II. a IV. ....

ARTÍCULO 105.- Es competencia exclusiva de la Dirección Estatal de Profesiones conocer, dictaminar e imponer sanciones:

I. ....

.....

En caso de reincidencia se impondrá multa de hasta ciento cincuenta veces el importe del salario mínimo diario, En caso de persistir, la Dirección Estatal de Profesiones hará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, negándole, así

mismo, el registro y la autorización para el ejercicio profesional hasta por cinco años.

.....

.....

La persona que se ostente como pasante, práctico o ejerza funciones que corresponden a una rama profesional de las que se mencionan en la presente ley, sin contar con la autorización de la Dirección Estatal de Profesiones, se le impondrá una multa de treinta a trescientos salarios mínimos.

II. a III. ....

IV. En los casos de profesionistas que no se encuentren afiliados a algún colegio. En este supuesto, la Dirección Estatal de Profesiones desahogará, en lo conducente, el procedimiento previsto en el artículo anterior.

En todo caso en que se apliquen las multas previstas en la presente ley, la Dirección Estatal de Profesiones lo hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del área que corresponda, inicie el procedimiento económico coactivo que corresponda a efecto de hacer efectiva la sanción aplicada.

**ARTÍCULO 106.-** La Dirección Estatal de Profesiones podrá imponer las siguientes sanciones:

I. a IV. ....

V. La cancelación del registro de colegios de profesionistas y sus secciones, se decretará cuando el número de miembros sea inferior al mínimo previsto por esta ley y cuando la organización incurra en repetidas violaciones a la misma, siempre y cuando se acrediten fehacientemente; o bien, cuando durante un período de seis meses no se celebren sesiones ordinarias, probando con esto la inactividad del colegio. Para los efectos de la primera parte de este precepto, cuando el número de miembros de un colegio bajare del mínimo que señala la ley, la Dirección Estatal de Profesiones le concederá un término no mayor de tres meses para que lo complete. Transcurrido el plazo sin haberlo logrado, se cancelará el registro; VI. a VII. ....

**ARTÍCULO 112.-** Se concede acción popular para denunciar ante la Dirección Estatal de Profesiones, a quien sin título

o autorización legalmente expedidos, ejerzan alguna de las profesiones que requieren título y cédula para su ejercicio.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Háganse las previsiones presupuestales, financieras y organizativas necesarias para que sea creada la Dirección Estatal de Profesiones, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en los términos del presente Decreto.

**TERCERO.-** Cualquier referencia jurídica, administrativa, financiera, organizativa, académica o análoga que se haga como oficina estatal de profesiones o departamento estatal de profesiones, se entiende a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, ahora hacia o respecto a la dirección estatal de profesiones, para todos los efectos a que haya lugar, y por tanto deberán realizarse los cambios o ajustes a que hubiera lugar, quedando en vigor pleno todos los documentos o actos realizados por la instancia respectiva aun con las denominaciones anteriores.

**CUARTO.-** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

**Económico.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Atentamente. Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera];

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

**10.2.**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** En seguida, se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano.

**- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.M.C.:** En mi carácter de... de Diputado.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí.

**- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.M.C.:** Acudo a presentar una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar la Ley de Bienestar Animal del Estado de Chihuahua

Por lo cual solicito a la Presidencia me permite omitir la lectura de la exposición de motivos y del mismo... del mismo... propuesta de decreto y se integre como... como es.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante.

**- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.M.C.:** La... la finalidad de esta... de esta reforma es primero reconocer a la Legislatura que desarrolló las reformas anteriores en donde se buscó darle una mayor protección a los animales, pensando en el bienestar de los mismos.

Sin embargo, en... en ese afán de hacerlo creo que omitieron algunas disposiciones y... y quedó redactada cometiendo algunos errores que hoy colocan a los productores de algunas especies en el problema de... de ejercer dicha... dicha profesión.

Tal es el caso, por ejemplo, de solicitar que la totalidad de las especies animales que tengan en cautiverio o que tengan en la reproducción cuenten con... con un carnet de vacunación, incluyendo a todos los animales, no especificando animales de compañía, quiere decir esto que cualquier becerro, cualquier pez que tengan necesita su carnet, o bien, un certificado médico por especie. También es el caso, pues es un poco complejo para los productores de aves, por ejemplo, que cada una de sus gallinas o pollos cuente con un certificado médico.

Hay... hay también una serie de requisitos que se pide, invadiendo algunas competencias o... o generando una duplicidad en los requisitos para el caso de los productores pecuarios.

También, en una... en una disposición habla de... de que el animal que esté en reproducción solamente puede producir una cría al año o tres

en su vida, pensando, desde luego, creo yo en los animales como los perros, que... pero no... al no especificar qué tipo de animales también pasa el... el daño, pues, a los productores de ganado o a los productores de... de pollos, verdad, que al menos puedan tener un huevo las gallinas al año. Si tienen más estarían violando la ley.

Toda esta serie de... de anomalías son por una mala redacción en la ley el no... al no especificar qué animales entran dentro de... de estas disposiciones.

Por lo tanto, se propone la reforma a fin de que quede muy claro cuáles son los animales de compañía a los que se pueda referir estos requisitos y liberar a los productores de otros animales que son para el consumo o bienes de... simplemente, pues evitar la no aplicación que se está dando, en muchos casos violación de la nueva ley, porque es imposible cumplirlas y ese es el objetivo de esta iniciativa que se presenta.

[Sale de la Sala la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez].

Hago llegar el documento a la Presidencia, esperando sea turnado a la Comisión correspondiente.

[Texto íntegro de la iniciativa]

[El suscrito, Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante del partido Movimiento Ciudadano, en el carácter de Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en el artículo 64, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 167, Fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la siguiente iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar la Ley de Bienestar Animal del Estado de Chihuahua, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

*Un país, una civilización se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales.*

ita Mahatma Gandhi.

[Hay ocasiones que se busca hacer reformas a la ley para

beneficiar la sociedad, proteger el ambiente u otros seres vivos que conviven con los seres humanos. Sin embargo, es importante hacer una buena investigación y un análisis de la realidad a regular, de manera que se obtenga el máximo beneficio y evitar causar un perjuicio mayor al que se quiera evitar.

Algunas de las reformas a la ley de bienestar animal, realizadas con la mejor de las intenciones, provocan una serie de problemas que perjudican tanto a las personas que entran en sus hipótesis y a los animales que busca proteger y beneficiar.

Las personas a las que obliga el cumplimiento de dicha ley, en caso de dedicarse a la actividad pecuaria, serán sometidas a una sobre regulación; se les pide requisitos ya establecidos en otra normatividad. Además, algunos de estos requisitos son de imposible realización o en caso de que alguno se pudiera llevar a cabo generaría costos muy altos para los productores pecuarios.

En los requisitos establecidos por la ley, se encuentra el contar con un carnet de vacunación y un certificado de un médico veterinario para cada animal. Hay especies animales que no cuentan con vacunas disponibles para su aplicación. Tampoco se reparo en el costo que genera para las personas tener un certificado médico por individuo de la especie que cría, vende o exhibe; imagínese el caso de alguien que tiene criadero de conejos o aves ya sea de consumo u ornato.

No podemos dejar de lado la invasión de competencias que ha generado dicha reforma. Para la actividad pecuaria ya se cuenta con una normatividad que exige cuidados y atenciones para los animales de consumo. Es demasiada carga para las personas dedicadas a esta actividad, exigir lo que ya se les pidió en otra ley, o aumentar los requisitos sin un previo análisis profundo de la realidad.

Se puede observar la buena intención de los legisladores al modificar dicho decreto. Pero, es necesario hacer mención que al no tener una investigación a fondo del problema, se dejan de lado cuestiones fundamentales para la vida y bienestar de los animales, como el tener una vida digna, así como evitar que se prolongue el sufrimiento de estos mismos y evitar el hacinamiento en los centros de control animal, que ocasiona el brote de enfermedades infectocontagiosas, así como de zoonosis que ponen en riesgo la salud y vida de las personas.

Lo que se pretende es incrementar la salvaguarda de los animales, buscar su bienestar y prevenir los actos de maltrato y crueldad; impulsar la participación de los ciudadanos en el tema, fomentando la práctica de la esterilización de animales de compañía y concientizar sobre la reproducción y venta desmedida de caninos y felinos: muchos de los animales que se compran son abandonados después por sus dueños.

También es muy importante destacar la importancia de esta reforma toda vez que en la legislación actual solo se permite que los animales tengan crías una vez al año y tres veces en toda su vida, lo cual resulta prácticamente imposible de llevar a cabo, pues no podemos generalizar a todos los animales dentro de este supuesto, como le haríamos entonces con el sector avícola.

De igual manera, en el caso de las denuncias debe aumentar su eficiencia al momento de resolverlas sin trabas, ya que esto incrementa la importancia de la seguridad y bienestar de un animal de compañía. Es un gran avance para nuestro Estado, que cuenta con gran diversidad de animales tanto de consumo como de compañía.

Con todo esto se aspira a la creación de una ley que unifique criterios en conjunto con las necesidades de la ciudadanía y que establezca unas bases comunes para garantizar la salud, no solo física, sino también psicológica, de los animales de compañía.

#### DECRETO:

Artículo Primero.- Se reforman los artículos, 21 Bis y 22 Bis.

Artículo 21 Bis. Las personas que realicen las actividades de exhibición, actividades deportivas, crianza, venta, adiestramiento y pensión de animales de compañía, estarán obligadas a cumplir con los siguientes requisitos:

I...

II. Estar inscritos en el Registro estatal de personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales de compañía;

III. Proporcionar al comprador un manual de información sobre el animal adquirido, su cuidado, albergue y dieta.

IV. Contar con una bitácora y certificado de salud de los pies de cría, tantos machos como hembras, historial médico, especificar su calendario de vacunación y desparasitación así como técnicas de reproducción, en la medida que la especie permita la diferenciación de un individuo de otro;

V. Todo animal a comercializar debe ser vacunado y desparasitado, si la especie cuenta con vacunas en el mercado. No se permitirá dar en venta y/o comprar animales destetados prematuramente;

VI. Contar con un plan de manejo, de acuerdo a la especie, para el centro de crianza, reproducción y cualquier otro lugar donde se vendan o se proporcione servicio de pensión o albergue, así como los requisitos para la formulación de este plan de manejo se establecerán en el reglamento para animales de compañía, con el fin de garantizar el bienestar del animal bajo su custodia.

Artículo 22 Bis. Se podrán organizar eventos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados, para promover la entrega de animales de compañía abandonados, previa obtención del permiso de la autoridad municipal correspondiente, para lo cual contarán con el apoyo del ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, especialmente en la difusión de dichos eventos.

Las personas que organicen eventos para otorgar animales de compañía en adopción, deberán entregarlos vacunados, siempre y cuando, existan vacunas en el mercado para la especie, desparasitados y esterilizados en caso de caninos y felinos, haciendo además el seguimiento de éstos para que en el caso de que se detecte alguna forma de maltrato sean recuperados de inmediato. Deberán entregar a los adoptantes el manual de cuidados.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 21 Ter.

Artículo 21 Ter. Las personas que realicen las actividades citadas en el primer párrafo del artículo anterior, con animales domésticos, estarán obligadas a cumplir con los siguientes requisitos:

I. Deberán de disponer de comida, agua, espacios para dormir y moverse con comodidad, evitando el hacinamiento y procurarles la temperatura adecuada; se deberá contar con espacios suficientemente amplios con luz natural, para que

deambulen con comodidad.

II. Destinar un área que reúna las condiciones de seguridad y protección necesarias para que los animales no queden expuestos a cuestiones climatológicas adversas así mismo deberán de contar con acondicionamiento para el correcto desarrollo de los animales, así como su reproducción.

III. Proporcionar el cuidado diario de los animales en sus instalaciones; queda estrictamente prohibido dejar de brindarles atención y cuidados debidos en los días no laborales.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Diputado Miguel Vallejo Lozano].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

**10.3.**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Acto continuo, tiene el uso de la palabra el Diputado René Frías Bencomo.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

El suscrito, Diputado René Frías Bencomo, Antonieta Mendoza Mendoza y Martha Rea y Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado; así como 167, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Alta Representación a efecto de presentar punto de acuerdo para exhortar, de manera respetuosa, al Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Educación y Deporte a que informe de inmediato al Congreso del Estado las acciones y difunda a la... entre la

sociedad... las acciones afirmativas necesarias que se habrán de implementar en favor de aquellos niños, adolescentes y, en general de toda persona que eventualmente pudiera ser deportada de los Estados Unidos de América ante las políticas migratorias que se están implementando en aquel país, a fin de que, en caso necesario, se les garantice continuar con sus estudios, y/o regularizar su grado académico, contribuyendo así a salvar... a salvaguardar su derecho a la educación; así mismo, que se realice una amplia campaña de difusión que permita informar a la ciudadanía de las acciones a implementar, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos días y en atención al cambio de gobierno en los Estados Unidos de América se ha generado una gran expectativa con respecto a la condición en la que se encontrarán nuestros paisanos que residen en el vecino país, ya que estarán presentando una serie de... se estarán presentando una serie de acciones, entre ellas, la que se refiere a su estatus migratorio, mediante el cual se pretende deportar a familias mexicanas y de otros países.

El pensar en las familias que pudieran sufrir esta difícil circunstancia, nos obliga a buscar alternativas que propicien dar un mejor trato a nuestros conciudadanos a su eventual reingreso a nuestro país, facilitando... facilitando diversos trámites que por la propia condición de la deportación les dificulte traer consigo toda la documentación que se requiere para el ingreso... ingreso a la educación en nuestro Estado o en nuestro país.

[Se reincorpora a la Sesión la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez].

Es difícil precisar la cantidad de personas que serán deportadas en las próximas semanas o meses, por lo que debemos estar preparados para recibir a las niñas, niños y adoles... adolescentes y jóvenes bajo estas condiciones, que buscarán reincorporarse a sus estudios y tratarán de continuar con una vida normal.

Sabemos que es incierto determinar el número exacto de personas que pudieran ser deportadas y que eventualmente no traigan consigo la papelería necesaria para ser aceptados en nuestras escuelas, es por ello que solicitamos a la Secretaría de Educación y Deporte, para que a través de los dos subsistemas educativos, tomen y difundan las medidas pertinentes y se busquen las estrategias que faciliten los trámites y garantizar su ingreso en la educación básica, media básica y superior en el Estado.

Así mismo, el Gobierno Federal y los gobiernos estatales y municipales tendrán que encontrar acciones afirmativas que atiendan las diferentes problemáticas que se presentarán por este fenómeno migratorio, en donde posiblemente una cantidad importante de familias chihuahuenses y de todo el país, pudieran regresar a nuestra patria.

Ante ello, las maestras y maestros de las Secciones 8 y 42 del SNTE han manifestado su convicción de sumarse a las acciones que se implementen.

Es de nuestro conocimiento que hace algunos días el Secretario de Educación y Deporte, así como sus homólogos de otros Estados, en audiencia frente a la inicie... iniciativa del Ejecutivo Federal, dieron a conocer a la Cámara de Senadores una propuesta para eliminar requisitos que pudieran generar trabas burocráticas que impidan la incorporación inmediata a los distintos niveles educativos.

[Sale de la Sala el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano].

Es por eso que pedimos al titular de la Secretaría de Educación [y Deporte] que nos dé a conocer las estrategias que se llevarán a cabo para garantizar el acceso a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y velar por la protección del derecho constitucional que poseen a recibir educación.

Es en virtud de lo anterior que propo... promovemos la siguiente iniciativa con carácter de punto de

ACUERDO [81/2017 I D.P.]:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable... Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta, de manera respetuosa, al Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Educación y Deporte a que informe al Congreso del Estado de Chihuahua y difunda ante la sociedad las acciones afirmativas necesarias que se habrán de implementar en favor de aquellos niños, adolescentes y jóvenes y, en general, de toda persona que eventualmente pudiera ser deportada de los Estados Unidos de América ante las políticas migratorias que se están realizando en aquel país, a fin de que, en caso necesario, se les garanti... garantice continuar con sus estudios y/o regularizar su grado académico, contribuyendo así a salvaguardar su derecho a la educación, así como para que realice una campaña de difusión que permita informar a la ciudadanía de estas acciones a implementar.

Siendo este un tema de gran re... relevancia es que con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua solicitamos a esta Presidencia, que se someta a la co... a la Diputación Permanente el presente asunto, para que sea votado en calidad de urgente y obvia resolución; y, remitido a la mayor brevedad posible a dicho órgano en virtud de que la situación planteada así lo amerita.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos de ley a que haya lugar.

Dado en la sede del Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.  
[Diputado René Frías Bencomo, Diputada Antonieta Mendoza Mendoza, Diputada Martha Rea y Pérez].

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

En seguida, se concede la palabra a la dipu...

Ah, es de urgente resolución, perdón. Mil disculpas.

Solicito al Secretario, Diputado Jesús ve... Villarreal Macías, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que el asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Pregunto a los señores y señoras Diputadas, si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado René Frías Bencomo, en el sentido de que su propuesta se someta a votación en forma económica, de conformidad a lo artícu... a lo estable... a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Si es de aprobarse favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación.

¿Los que estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados:** [Se manifiestan en forma unánime].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado por unanimidad los Diputados presentes.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito, nuevamente, al Diputado Jesús Villarreal Macías, que de conformidad... se sirva a someter a consideración de la Diputación Permanente la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Continuando con la votación, pregunto a los señores Diputados y Diputadas, si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresarlo de la manera acostumbrada.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados:** [Se manifiestan en forma unánime].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado por unanimidad por la iniciativa... a favor de la iniciativa presentada.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos.

[Salen de la Sala los Diputados Nadia Xóchitl Siqueiros Loera y René Frías Bencomo].

#### **10.4.**

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** En seguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Gracias, Presidenta.

Con su permiso.

La suscrita, Carmen Rocío González Alonso, Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado e integrante del Grupo Parlamentario

del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 75, 76 y 77 de su reglamento, acudo hasta esta Honorable Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de decreto para reformar la fracción X, segundo párrafo del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a fin de modificar el nombre de la actual Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Lo anterior, al tenor de lo siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Como sabemos, en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Congreso local, regula de forma clara la denominación que tendrán las veinticinco Comisiones ordinarias de Dictamen Legislativo. Dentro de ellas, en la fracción X, se encuentra enlistada la Comisión de Obras y Servicios Públicos, la cual a través del análisis y discusión de las iniciativas y demás asuntos que los... que le son turnados, tiene a su cargo el desahogo de las tareas encomendadas en temas de su competencia para su posterior presentación ante el Pleno.

Hablamos, para el caso particular de esta Comisión, de las relativas al ejercicio de las facultades y atribuciones que le corresponden al Poder Legislativo en la materia, es decir, establecer las leyes especifi... y especificaciones a las obras y los servicios públicos del Estado.

Así como, a otras actividades que por su naturaleza están a su cargo, como lo son, por mencionar un ejemplo:

Las autorizaciones para la enajenación de bienes bajo el régimen del dominio público.

No obstante, la citada comisión no solo realiza los trabajos estrictamente relacionados con lo anterior, sino que también desde legislaturas atrás se le han delegado asuntos que a partir de una configuración parlamentaria coadyuvan en la regulación de aspectos físicos, económicos y sociales relativos



al desarrollo óptimo del territorio estatal.

Y de manera conjunta del aprovechamiento y la conservación del equipamiento y la infraestructura urbana.

El desarrollo urbano no puede ser considerado un tema menor, en términos generales según la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano apenas publicado el pasado 28 de noviembre de 2016, se trata de un proceso de planeación, transformación y consolidación de la ordenación geográfica, que se traduce en un cambio estructural encaminado al mejoramiento de la calidad de vida y el crecimiento de los centros de población.

II.- Si bien no existe una Comisión de Dictamen que en el Congreso que a través de sub... de su título reglamentario haga visible el desarrollo urbano, la estrecha relación que en esencia tiene los temas propios de la Comisión de Obras y Servicios Públicos le ha permitido tratar en tiempo y forma las disposiciones que a este le corresponden.

Sin embargo, con el fin de continuar una clarificación de los cuerpos normativos estatales, compromiso del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hacemos manifiesta la presente inquietud consistente en modificar la denominación actual de esta Comisión e incluir este término de forma expresa.

Una reforma que a primera vista pudiera aparecer poco significativa, al ser en sentido estricto una cuestión de forma. Sin embargo, no debemos olvidar que en ocasiones la forma resulta ser fondo, por lo que al añadir los vocablos desarrollo urbano se impactara positivamente en la operación del propio Cuerpo Colegiado, ya que en la aplicación práctica de las facultades como lo es la toma de decisiones lo hará desde la base morfológica más firme y congruente con sus funciones, por consecuencia con una visión mejorada.

III.- Es por todo lo anterior mencionado que consideramos acertado reformar la fracción X,

segundo párrafo del artículo 96 de nuestra Ley Orgánica fortaleciendo así desde una perspectiva diferente pero no menos importante los trabajos que desempeñe esta Comisión de Dictamen, la cual tengo el honor de presidir.

Así pues, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

Artículo Único.- Se reforma la fracción X, segundo párrafo del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 96.- Son Comisiones de Dictamen Legislativo, las siguientes:

X.- De Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

TRANSITORIOS:

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Solicito a la Presidencia turne en este momento dicha iniciativa a la Junta de Coordinación Política.

Muchas gracias.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí, Diputada.

Con gusto lo turnamos inmediatamente.

10.5.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación haré uso de la palabra

para dar lectura a la iniciativa que he preparado para lo cual solicito a la Vicepresidenta, María Antonieta Mendoza Mendoza asuma el lugar de la Presidencia.

[La Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, en su calidad de Segunda Vicepresidenta, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:**

La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta le... Legislatura [del Estado de Chihuahua, del H. Congreso del Estado], con fundamento en el artículo 68 de la ley or... de la Constitución Política del Estado, presento iniciativa de acuerdo, con el propósito es el de solicitar la comparecencia del Fiscal General del Estado, ante la Comisión de Seguridad Pública de esta Representación Popular, a fin de que tenga a bien exponer las causas que, desde el punto de vista de esa dependencia, inciden en la seguridad de nuestras comunidades.

Lo anterior, con base en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Recientemente nos hemos enterado, a través de los medios de comunicación y de la misma ciudadanía, de una serie de... de acontecimientos lamentables que se han suscitado en el... en el Estado, sobre todo, bueno, en diversas regiones del Estado, como ha sido el robo de automóviles, el... asaltos a mano armada, y sobre todo, ejecuciones y enfrentamientos entre grupos delictivos.

La sociedad, temerosa por estas actividades delictivas, reclama de la autoridad acciones contundentes, pues es una de las principales encomiendas que la ley le otorga, como es lo relativo al cuidado de las personas y de sus bienes.

Se ha hablado mucho acerca de este tema, que la ola de violencia tiene que ver con la... con el narcomenudeo, con la venta de drogas y con el reacomodo de quienes tienen el control de estos nefastos negocios.

Hemos sabido, también, que las autoridades han puesto especial énfasis en esta prole... problemática; sin embargo, cada vez vemos que estas acciones no han sido suficientes para atajar el incremento en acciones delictivas.

El propio Fiscal General del Estado ha declarado al respecto que las estadísticas señalan que la zona de la sierra no presenta el mismo fenómeno que presenta la ciudad de Chihuahua y Ciudad Juárez.

Además, que se cuenta con operativos donde interviene el ejército mexicano, policía estatal única y algunas policías municipales y en algunos casos intervención de la Policía Federal, son bases de operación mixta compuesta de cuarenta cinco a cincuenta elementos.

El propio Gobernador del Estado ha declarado y reconocido que ha habido un incremento en los hechos delictivos, pero que no ha sido privativo de Chihuahua, sino que ha sucedido a nivel nacional. Señala que la disputa por el control de la venta de la droga llamada cristal, así como su consumo, ha desatado una serie de enfrentamientos entre los grupos, que ha dado como resultado el aumento de ejecuciones.

Invocar datos estadísticos pareciera redundante, sin embargo, son los números los que nos permiten ponernos en contexto. Según datos que se han ventilado, en la primera quincena del mes de febrero se registraron, al menos, 21 homicidios violentos, entre ellos el ataque a una familia. Estos números han tenido su mayor repunte ne... en Juárez y Chihuahua, así como en la zona serrana.

Ante este panorama, es imperativo que el titular de la Fiscalía General explique, de manera clara, las causas del incremento de la ola de violencia en nuestro Estado, las acciones que se han emprendido para atacarla y las expectativas que se tienen al respecto.

En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que este asunto se le otorgue el

de urgente resolución y se proceda a su votación.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de la Diputación Permanente, el siguiente proyecto de

ACUERDO [LXV/URGEN/0082/2017 I D.P.]:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado solicita, respetuosamente, al Licenciado César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado, a comparecer ante la Comisión de Seguridad Pública, de este Poder Legislativo, con el propósito de hacer del conocimiento de los chihuahuenses, las causas del incremento de la ola de violencia en nuestro Estado, las acciones que se han emprendido para atacarla y, las expectativas que se tienen al respecto.

SEGUNDO.- Hágasele saber al funcionario aludido en el punto anterior, a efecto de que se establezca el día y la hora de la comparecencia.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta del Acuerdo, en los términos correspondientes.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Atentamente. La Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

Es todo, Presidenta.

**- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Vicepresidenta.- P.N.A.:** Gracias.

Solicito a la Primera Secretaria, dipute... Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado

de la votación.

**- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¡Con gusto, Presidenta!

Pregunto a los señores y señoras Diputadas, si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, en el sentido de que su propuesta se someta a votación de forma económica de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Si es de aprobarse favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación.

¿Los que estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime]. **- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias.

¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado siete votos a favor.

**- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Vicepresidenta.- P.N.A.:** Solicito, nuevamente, a la Primera Secretaria, diput... Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, se sirva a someter a consideración de la Diputación Permanente la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

**- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Continuando con la votación pregunto a los señores Legisladores y Legisladoras, si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada favor de expresarlo de la manera acostumbrada.

¿Los que estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que siete Legisladores están a favor del contenido de la iniciativa presentada.

**- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Vicepresidenta.- P.N.A.:** Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos.

[La Diputada Blanca Gámez Gutiérrez asume la Presidencia].

[Sale de la Sala la Diputada Carmen Rocío González Alonso].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Las iniciativas antes leídas se lemi... se remiten a la Secretaría para su trámite.

## 11.

### ASUNTOS GENERALES

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Para continuar con el desahogo del Orden del Día, les informo que comunicó a esta Presidencia, con la debida oportunidad, su interés en participar en el punto de Asuntos Generales la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

**- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:** Muchas gracias, Diputada Presidenta.

El día de hoy conmemoramos una fecha muy importante para todos, es el día en que recordamos nuestros orígenes y promovemos el multilingüismo y la diversidad cultural.

El Día Internacional de las Lenguas Maternas.

Los idiomas indígenas y sus variantes lingüísticas son expresiones de una identidad colectiva, afianzada en el tiempo, que es producto de un proceso, que debe ser conocido, entendido, respetado y promovido como formas de percibir y describir una realidad.

Cada uno de los idiomas y sus variantes constituyen un sistema simbólico de cohesión e identificación colectiva, de comunicación, expresión creadora, autónoma y originaria.

La lengua materna es uno de los vínculos más importantes para la preservación de la cultura, cada lengua representa una visión diferente del mundo en el que vivimos. Es decir, la lengua le da identidad a las personas, pues representa a su pueblo.

México, se caracteriza por contar con una gran diversidad lingüística que lo sitúa entre las diez naciones del mundo con más lenguas originarias.

Las lenguas indígenas en nuestro Estado, aportan un importante valor intelectual sobre la diversidad lingüística en nuestro país, por eso es muy importante preservarlas y tratar de evitar su total desaparición, siendo necesario que se sigan transmitiendo a las nuevas generaciones.

Nuestros indígenas tienen mucho que enseñarnos, pues son parte de nuestra historia, además tienen conocimientos de medicina, filosofía, ingeniería, agricultura e incluso filosofía por su particular manera de ver la vida.

Sin embargo, con la modernidad en que vivimos, y los avances tecnológicos que día a día siguen surgiendo, ya no se tiene la conciencia sobre la importancia de las lenguas originarias, ocasionando que estén en riesgo de desaparición.

Con la desaparición de las lenguas indígenas, podemos puntualizar que estaremos en riesgo de perder gran parte de nuestra historia y de las características que nos dan identidad como habitantes de este hermoso Estado.

Algunos podrán pensar que eso tiene su lado positivo, si todos habláramos la misma lengua nos pondri... nos podríamos entender mejor. Pero en realidad, no se trata de un beneficio; de esa manera, poco a poco, nuestra diversidad cultural se va empobreciendo. Al final, todos salimos perjudicados.

Es así que como Legisladora me encuentro trabajando en pro de la preservación de las lenguas indígenas, compromiso que hoy reafirmo.

Sin lugar a dudas, la lengua es un precedente que representa nuestra historia, de dónde venimos, quiénes somos y la sociedad a la cual pertenecemos.

Es mi interés que se genere en nosotros un profundo respeto para todas las lenguas maternas, y eliminar la idea de que una lengua es más importante que otra.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

11.1.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Tiene de nuevo el uso de la voz.

**- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:** Compañeros Diputados y Diputadas:

No es comprensible que el Director de COESVI, Carlos Borrue, tenga un salario más elevado que el del Gobernador del Estado.

Según la página oficial del Poder Ejecutivo del Estado, este funcionario tiene un salario mensual de casi 140 mil pesos, 15 mil pesos más que el salario del titular del Poder Ejecutivo.

La esposa de Carlos Borrue, la señora Leticia Macías, es funcionaria del Instituto Chihuahuense de in... de Infraestructura Física.

La hermana Guadalupe Borrue, es jefa de departamento en el DIF Estatal; otro hermano, Enrique Borrue, cobra en el despacho de la Alcaldesa del Municipio de Chihuahua. Otro hermano cobra en el área de transporte y una hermana m... una hermana más en la Junta de Aguas.

Ahora entiendo el discurso de la defensa de la familia, la coartada favorita del Partido Acción Nacional y de sus gobiernos tan proclives a proclamar la unidad familiar y a lamentar que los valores de la familia se están perdiendo.

Se puede seguir.

El Doctor Pedro Ramírez Godínez, Director Médico de la Secretaría de Salud, designó a su hijo Pedro Antonio Ramírez Torres, Licenciado en Administración de Empresas como Subdirector de Recursos Humanos, y la unidad familiar es tan sólida que trabajan en el mismo edificio, la cercanía padre e hijo, es conmovedora y digna de la más sincera ternura familiar.

La unidad familiar también es digna de atención en el caso de Gustavo Madero, Jefe del Gabinete Estatal, su señora esposa y su hija despachan en la Oficina de Relaciones Públicas.

Hay muchos otros casos más que ya le estaré mencionando en su momento.

El nepotismo es directo y vio... y viola flagrantemente las normas jurídicas que prohíben expresamente estas prácticas de gobierno que tanto enojan a la sociedad, son muestras de una conducta ilegal que transgrede los más elementales valores del ser... del servicio público.

Me pregunto con absoluta buena fe:

¿Son estos funcionarios los que dicen que van a combatir la corrupción?

¿Son ellos los herederos de don Manuel Gómez Morín, de Adolfo Christlieb, de Carlos Castillo Peraza, de Luis H. Álvarez?

¿Son estos servidores públicos los que representan las ideas humanistas y éticas del bien común?

Es simplemente una pregunta, ellos tienen la respuesta, pero a decir verdad su respuesta es irrelevante, pues los hechos son contundentes, es la retórica que predica la honestidad, pero justifica la propia deshonestidad.

La respuesta legítima es de la sociedad democrática de los chihuahuenses.

Muchas gracias.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Esta Presidencia recibe los asuntos planteados y solicita a las Secretarías que les otorguen el trámite correspondiente y permanezcan atentas a su seguimiento, informando en su oportunidad a esta Presidencia.

## 12.

### CITACIÓN PRÓXIMA SESIÓN

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, se levanta la Sesión y se cita a todos los Legisladores y Legisladoras para el jueves veintitrés de febrero del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de desahogar los trabajos del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones.

## 13.

### SE LEVANTA LA SESIÓN

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Siendo las doce horas con veinte minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, se levanta la Sesión.

Muchas gracias, señoras y señores Diputados.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

I DIPUTACIÓN PERMANENTE.

Presidenta:

**Dip. Blanca Gámez Gutiérrez**

Vicepresidentes:

**Dip. Jesús Alberto Valenciano García.**

**Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.**

Secretarios:

**Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.**

**Dip. Jesús Villarreal Macías.**

Prosecretarios:

**Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.**

**Dip. Héctor Vega Nevárez.**

**Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.**

**Dip. Pedro Torres Estrada.**